

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE AGOSTO DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
4/2009	<p>AMPARO DIRECTO promovido por Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México en contra del laudo de 7 de agosto de 2007 dictado por la Junta Especial Número 3 BIS de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra, en el expediente laboral IV-80/2007.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).</p>	<p>3 A 80</p> <p>EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE AGOSTO DE 2010.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE. SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta relativa a la sesión pública número ochenta y cuatro, ordinaria, celebrada el lunes dieciséis de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores Ministros el acta de cuenta. Si no hay participaciones, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Quedó aprobada el acta secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO 4/2009. PROMOVIDO POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SOBRECARGOS DE AVIACIÓN DE MÉXICO CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES BIS Y DE SU PRESIDENTE, AMBOS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CONSISTENTES EN EL LAUDO DE 7 DE AGOSTO DE 2007, DICTADO EN EL JUICIO LABORAL IV-80/2007.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme al punto resolutivo Único, que propone:

ÚNICO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SOBRECARGOS DE AVIACIÓN DE MÉXICO, ASA, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES BIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CONSISTENTES EN EL LAUDO DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, ASÍ COMO SU EJECUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO IV-80/2007, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Recuerdo a las señoras y señores Ministros que el señor Ministro Fernando Franco González Salas fue declarado impedido en este asunto, razón por la cual no asistirá. Y fuera de este dato le doy la palabra al señor Ministro José Ramón Cossío para que nos actualice en el avance de la discusión de este asunto. Por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Preparé una pequeña nota que voy a leer a ustedes.

Compañía Mexicana de Aviación, Sociedad Anónima de Capital Variable, demandó en vía de conflicto colectivo de naturaleza económica la modificación colectiva de las condiciones de trabajo pactadas en el contrato colectivo de trabajo que celebró con la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México, a efecto de posibilitar, dijo, la subsistencia de la fuente de trabajo que opera, obtener una utilidad razonable, así como los recursos que le permitieran cumplir adecuadamente con su objeto social.

Una vez tramitado en todas sus etapas el mencionado conflicto colectivo, la Junta responsable pronunció el laudo de siete de agosto de dos mil siete, en el cual se determinó que la empresa promovente acreditó la procedencia de su acción y que por lo tanto era procedente también la modificación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre Compañía Mexicana de Aviación y Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México, así como dejar sin efecto alguno el Reglamento Interior de Trabajo y la presentación de uno nuevo alineado a las nuevas condiciones.

La asociación sindical mencionada, a través de sus representantes, interpuso juicio de amparo directo en contra del laudo y la autoridad referidos en el párrafo anterior, del cual conoció uno de nuestros Tribunales Colegiados de Circuito en este primer Circuito judicial.

En términos del último párrafo de la fracción V, del artículo 107 constitucional, en relación con el 182 de la Ley de Amparo, el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano sometió a la consideración de este Tribunal Pleno el ejercicio de la facultad de atracción para conocer del amparo directo referido, toda vez que en su concepto la resolución entrañaría la fijación de un criterio de

importancia y trascendencia, ante lo cual, el Presidente de la Suprema Corte ordenó el trámite correspondiente.

Se admitió a trámite la solicitud de ejercicio hecha por el señor Ministro Aguirre Anguiano y en sesión de dos de junio de dos mil ocho el Tribunal Pleno resolvió devolver el expediente al Tribunal Colegiado de origen para que se hiciera cargo de estudiar los conceptos de violación de carácter formal en su momento, y absteniéndose de pronunciarse respecto de los de fondo, remitiera nuevamente los autos a esta Suprema Corte para que se resolviera.

A la luz de los hechos relatados esta Suprema Corte deberá resolver y considerar si el laudo emitido por la Junta mencionada fue adecuado y con apego a lo establecido en la ley. Como todos ustedes recordarán, el asunto que hoy presento a su consideración, y resultado de la facultad acabada de mencionar, ya había sido presentado en dos ocasiones anteriores: el veintiocho de septiembre de dos mil nueve y el dieciocho de febrero de este mismo año, o sea de dos mil diez; en ambos momentos decidí hacerme cargo de las observaciones de mis compañeros Ministros para fortalecer y ser lo más exhaustivo posible en el desarrollo y tratamiento de la consulta. Hoy que someto por tercera ocasión a su conocimiento este asunto, no soy ajeno a las condiciones económicas que según los medios de información imperan en la Compañía Mexicana de Aviación; sin embargo, y por supuesto salvo su mejor opinión, me parece que el sentido del proyecto no está ligado a esos sucesos.

Desde mi perspectiva, y con independencia de los procesos a los que puede estar sujeta la mencionada compañía, lo que nos corresponde hoy es resolver la legalidad del auto dictado por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, impugnado por vía de amparo directo por la Asociación Sindical de Sobrecargos de

Aviación de México, la cual, hasta la fecha, no se ha desistido de su pretensión.

La primera ocasión que presenté el asunto, les propuse declarar fundados algunos conceptos de violación hechos valer por el sindicato quejoso y conceder el amparo a fin de que la Junta volviera a valorar la prueba siguiendo los lineamientos que se establecían en la propuesta y que con libertad de jurisdicción resolviera lo conducente.

Por mayoría de cinco votos, aún en su anterior conformación, se decidió que por economía procesal, el material probatorio debía ser estudiado directamente por este Alto Tribunal.

De ahí que en la segunda ocasión en que se presentó el asunto, la propuesta incluía una valoración de las pruebas ofrecidas por las partes, arribándose a la conclusión de que la Junta actuó con inequidad al autorizar las modificaciones al contrato colectivo de trabajo, sin señalar a la empresa un plazo para que cumpliera con su correlativa exigencia de capitalización.

En esa ocasión, el Pleno determinó por unanimidad de votos, que en este tipo de asuntos: Primero, los dictámenes periciales son una guía fundamental que deben observar las Juntas al momento de resolver; y Segundo, que procede la suplencia de queja amplia en favor del sindicato quejoso.

Como consecuencia de este segundo acuerdo y en respuesta a algunas inquietudes de los señores Ministros, determinamos retirar el asunto para dar oportunidad a que cada uno de ellos revisara los autos y pudiera formular por escrito sus observaciones al proyecto.

El proceso de resolución que hemos seguido en este asunto, responde claramente al interés de salvaguardar, primordialmente, los derechos constitucionalmente establecidos para los trabajadores

dentro del equilibrio de los factores de la producción, pero sin desconocer que las condiciones económicas generales del país y en particular de una determinada industria, pueden afectar a las empresas al grado de hacer imposible su operación y poner en riesgo lo más importante de la relación laboral que es la fuente de trabajo.

En este nuevo proyecto, sigo proponiendo conceder el amparo a la quejosa por razones de inequidad con la diferencia que en esta ocasión se determina, que mientras la empresa actora no acredite haberse capitalizado en los términos sugeridos por los peritos, no surtirán efectos las modificaciones autorizadas por la Junta al contrato colectivo.

De este modo, después de hacerme cargo de la totalidad de las observaciones que amablemente me hicieron llegar y que se encuentran sintetizadas en los cuadros temáticos elaborados para el efecto y anexas al proyecto, creo que la propuesta cumple con las exigencias constitucionales y legales de protección a la clase trabajadora y del equilibrio de los factores de la producción en el marco de un procedimiento que prácticamente había caído en desuso y que puede funcionar como una válvula frente a situaciones económicas que no están dentro del control de los mismos factores en conflicto.

Ésta sería la presentación señor Ministro Presidente, recuerdo a ustedes que los temas iniciales ya están resueltos y a mi parecer, podríamos, si no hay alguna consideración anterior, ir directamente al Considerando Sexto que se refiere al marco constitucional y legal necesario para resolver el asunto que corre de las páginas veintisiete a sesenta y uno.

Si a usted le pareciera, lo que podría hacer cuando me diera usted la palabra, sería precisamente ir exponiendo cada una de las

razones propias de cada considerando para no hacer una presentación más general en este momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro, efectivamente los temas de competencia, procedencia del juicio de amparo directo, oportunidad de la demanda de garantías, existencia del acto reclamado y cuestiones necesarias para resolver el asunto que ocupan los Considerandos Primero al Quinto, fueron ya aprobados por este Pleno.

En consecuencia, la propuesta del señor Ministro ponente es muy atinada en que entremos ahora a partir del Considerando Sexto, tema a tema; le pediré su colaboración al señor Ministro ponente para que nos haga favor de irlos presentando, y sería el momento de conocer del primer tema, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor Ministro Presidente, el primer tema está en el Considerando Sexto, se refiere simplemente al marco constitucional y legal necesario para resolver el asunto, va de las páginas veintisiete a sesenta y uno, y en él se hacen consideraciones que nos parecen fundamentales para resolver este asunto, como son: La característica de los conflictos de naturaleza económica, las disposiciones constitucionales aplicables, en fin, y algunas de las consideraciones que hizo el Tribunal Colegiado para efectos de determinar la materia, así como algunas consideraciones de la extinta Cuarta Sala sobre el valor de los dictámenes que se emiten en este cargo; es decir, son consideraciones simplemente generales sobre el particular señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo agregaría que tienen que ver también con la forma de valorar la prueba pericial y con el tema de suplencia de queja.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

Yo estoy de acuerdo con el planteamiento que hace el señor Ministro ponente en este Considerando Sexto, porque es cierto que el artículo 426 de la Ley Federal del Trabajo, no exige como requisito que el problema financiero del patrón haya sido motivado por las cargas que representan las condiciones de trabajo, ni tampoco refiere que la solución al problema recaiga en el sindicato.

Sin embargo, la norma contenida en ese precepto legal, pienso que debe interpretarse conforme al principio de justicia social previsto en los artículos 123, Apartado A, fracción XVIII, constitucional y 2º, de la Ley Federal del Trabajo, que consiste en que: las normas de trabajo tienen como finalidad fundamental conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, tal y como se lee en el proyecto.

De esta forma, si la huelga como derecho constitucional de los trabajadores, busca conseguir ese equilibrio a partir de la petición de mejores condiciones de trabajo, en el conflicto colectivo de naturaleza económica que promueva la empresa, se busca el mismo objetivo, pero a través de la disminución de las condiciones de trabajo.

Esto me lleva a puntualizar: —y ahí va mi comentario— que las condiciones de trabajo sí constituyen un elemento preponderante para conseguir el equilibrio entre los factores de la producción como principio de justicia social.

Por tanto, atendiendo a la finalidad que se persigue con la promoción del conflicto colectivo de naturaleza económica, que es la de conseguir el equilibrio entre los factores de la producción,

pienso que las condiciones de trabajo deben ser un elemento relevante en el problema financiero de la empresa, pero más en la solución, porque si se llega al punto de decretar la reducción de las condiciones de trabajo, pero esto no garantiza la viabilidad de la empresa, entonces esa solución no viene a ser acorde con el principio de justicia social al que me he referido.

La única petición que haría yo con todo respeto, es que se hiciera esta precisión en el documento que somete a nuestra consideración el señor Ministro Cossío. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con todo gusto señor Presidente sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias ¡Perdón! a él le damos la palabra o ¿cómo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que la pidió para aceptar la sugerencia.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, sí, adelante, adelante, adelante, aguardo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Entiendo el punto del Ministro Valls, me parece muy razonable y lo extendería en este Considerando señor Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias.

Estoy de acuerdo con estas lucubraciones jurídicas acertadas; sin embargo, pienso que cuando se analiza toda la problemática legal y

constitucional del asunto, hace falta analizar la problemática mercantil que puede surgir de las situaciones concretas del asunto sobre el que se dicta un laudo; en este caso me refiero concretamente al artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual a mi juicio necesita ser también objeto de equilibrio en las disquisiciones que hagamos para llegar a una resolución plena de justicia social.

¿De qué estoy hablando? Un conflicto del orden económico tiende al equilibrio, pero normalmente no tiende al equilibrio en forma de darle un superávit o un plus al trabajador; tiende al equilibrio que permita la permanencia de la empresa para poder conservar fuentes de trabajo cuando menos durante una temporalidad adecuada para que supere los problemas que motivaron el conflicto de orden económico. Una vez superado, por supuesto que deberá de verse el beneficio mayor del trabajador en cuanto a las mayores prestaciones posibles; y es que siempre que hablamos de justicia social, aparentemente estamos en un embudo que no entendemos con toda facilidad.

Los conceptos de justicia, los sabemos todos y particularmente el señor Ministro ponente, pues no ha faltado quien diga que son metajurídicos, que nada tienen que hacer en una Constitución, por ejemplo, y que basta la voluntad del legislador; el artículo 123 de nuestra Constitución defiende eso, claro, se tiene que ver el tema de justicia y el tema de justicia social.

¿Y el tema de justicia social cómo juega, cuando se trata de un conflicto del orden económico? Yo estoy de acuerdo en que es buscar el equilibrio, pero buscar el equilibrio para qué, ¿para que tenga un plus el trabajador en sus ingresos?, pues parecía ser un contrasentido éste, parecía que habría ganas de extinguir la fuente de trabajo, lo cual finalmente tendría un juego a la inversa; es lo

mínimo que se pueda sacrificar al trabajador para darle pervivencia a la fuente de trabajo durante el tiempo en que pueda superar sus conflictos, sucedido lo cual, entrar en igualdad de circunstancias en cuanto a prestaciones que sea posible, prescindiendo de la problemática que significó el conflicto.

Esto me lleva a pensar que tiene que ver con la materia societaria, y de la materia societaria particularmente con el artículo 87, ¿Qué pretendo en este caso? Que se incluya su análisis dentro de la temática legal y constitucional que se nos presenta en este momento y en esta parte del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Prefiere que corra la ronda señor Ministro? Y dejamos la moción de don Sergio.
Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.
Nada más mencionar que en este considerando que ahorita estamos analizando, está realmente siendo nada más un marco referencial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Un marco referencial, que únicamente entiendo puntualizaría lo que mencionaba el señor Ministro Valls, exclusivamente en la parte donde se desarrolla cuáles son los artículos que de alguna manera sirven de referencia para el conflicto económico, y establecer como premisa inicial de que si este conflicto económico está de alguna manera estableciendo que los sueldos y los salarios de los trabajadores tienen que ser disminuidos para que se saneé la empresa, pues tiene que dar como resultado que esto realmente sea factible y necesario, pero se queda exclusivamente como una premisa, ya

entraremos a otra parte del proyecto donde en todo caso tendría que analizarse si esto se satisface o no ¿verdad?, porque también entiendo que la última parte de este mismo considerando está refiriéndose a la suplencia total de la queja, tratándose de los trabajadores.

Entonces, creo que quedarían nada más asentadas como premisas, pero ya lo que está señalando el señor Ministro Aguirre Anguiano, creo que esto sí ya es parte de lo que sería asentarse en el problema, para en un momento dado ya ser motivo de análisis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo entendí, por ahora, dentro de este marco referencial que el señor Ministro propone, deberá tomarse en consideración además que la empresa patronal es una sociedad anónima y hay que tomar en cuenta las normas mercantiles que le dan sustento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah! Como premisa también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como premisa referencial.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿En esos términos queda satisfecho Ministro Aguirre?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, totalmente satisfactorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estaría de acuerdo el señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, claro señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario al Considerando Sexto?

No habiendo ya ningún comentario al Considerando Sexto y habiendo aceptado las propuestas de modificación el señor Ministro ponente, de manera económica les pido voto aprobatorio a este considerando. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del Considerando Sexto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siguiente tema, por favor señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Éste es un Considerando muy breve, es el Séptimo, va de las páginas sesenta y uno a sesenta y tres, y básicamente estamos diciendo cómo vamos a enfrentar el problema planteado y también estamos haciendo mención de las consideraciones del Tribunal Colegiado en relación a lo que se le ordenó por este Tribunal Pleno para el estudio de los temas formales, nada más señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto está inscrito dentro del rubro: “metodología para depurar lo que nos queda como litigio pendiente de resolver”. ¿Comentarios al Considerando Séptimo? ¿Nadie está en contra del Considerando Séptimo?

No habiendo nadie en contra de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en relación con la propuesta contenida en el Considerando Séptimo del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Considerando Octavo analiza varios conceptos de violación; entonces, en vez de identificarlo como Considerando sugiero señor Ministro ponente que lo identifiquemos por el concepto de violación que se está analizando, ¿o cómo propone?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Así, me parece muy bien, de hecho es el único Considerando donde está la totalidad prácticamente de los temas, lo que tiene es una diferenciación y qué bueno que lo señala en relación con los conceptos de violación, por ejemplo diría: Considerando Octavo. Séptimo concepto de violación, excepción de falta de legitimación; y así iría, si le parece, desglosando, en alguno de ellos, por ejemplo en el octavo concepto de violación, ya sabemos que es el Considerando Octavo, se habla de la indebida valoración de pruebas documentales, y ahí para facilitar lo dividimos en números romanos; entonces, si les parece también podríamos ir separando cada uno de éstos, otra posibilidad de verlo como concepto completo: Séptimo concepto, octavo concepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, parece que el séptimo concepto de violación viene un tratamiento integral pero ya en el octavo concepto de violación hay una subdivisión. Entonces hagamos favor de identificar el tema y el subtema en su caso.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no. Este séptimo concepto de violación va de las páginas sesenta y tres a sesenta y seis, y en relación a la excepción de falta de legitimación,

consideramos que es infundado. Aquí lo que estamos sosteniendo es que aunque se dice que se alega la falta de legitimación, en realidad se reclama la improcedencia de la vía intentada en cuanto a la modificación del Reglamento Interior de Trabajo, se estima —dice a esto la demanda—, que fue correcta la vía intentada pues la modificación al Reglamento se hace como consecuencia de la modificación de las condiciones colectivas de trabajo y no como una acción principal; además de que el referido Reglamento forma parte integral del contrato colectivo de trabajo.

Y como decía, en este punto se propone declarar infundado este concepto de violación, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Este es el tema que está a discusión. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. En este séptimo concepto de violación que se refiere a la excepción de falta de legitimación, se está calificando de infundado en el proyecto el argumento del quejoso, en el que expuso que el conflicto colectivo de naturaleza económico no es la vía para solicitar la modificación del Reglamento Interior de Trabajo. En la foja sesenta y cinco del proyecto se afirma que la pretensión de la parte actora fue la modificación de las condiciones de trabajo y que la consecuencia de ésta es la modificación del Reglamento que las contiene.

No comparto, con todo respeto, esa afirmación, porque el hecho de que en el conflicto colectivo de naturaleza económica se declare procedente la modificación de las condiciones de trabajo no significa que en esa vía pueda ordenarse la modificación del Reglamento Interior de Trabajo, porque el artículo 426 de la Ley Federal del Trabajo es preciso en señalar que ese procedimiento tiene como

finalidad la modificación de las condiciones de trabajo contenidas en los contratos colectivos de trabajo o contratos-ley; de ninguna manera se refiere a la modificación del Reglamento Interior de Trabajo.

Adicionalmente debe precisarse que el Reglamento Interior de Trabajo se conforma con las normas de carácter administrativo que regulan la forma y términos en que se presta el servicio, como la hora de entrada, la hora de salida, el tiempo de reposo, los días de limpieza, etcétera, etcétera; es decir, las normas necesarias conveniente, para que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y propicio, y así lo señala el artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo; y la vía para solicitar la modificación del Reglamento es el procedimiento especial como lo disponen los artículos 424, fracción IV, y 892 de dicha ley; por tanto, el conflicto colectivo de naturaleza económica que tiende a resolver un problema económico, no es la vía para modificar el Reglamento Interior de Trabajo, pues el tipo de normas que conforman este documento, no son de naturaleza económica, sino eminentemente administrativa. Hasta ahí sería mi comentario, por lo que en este concepto de violación mi voto sería en contra. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Creo que el concepto de violación sí puede ser infundado, nada más que las razones son las que creo que no son correctas, ¿por qué razón? El proyecto parte de la premisa de que el Reglamento debe ser modificado, pero en realidad si nosotros vemos en la demanda nunca se solicitó la modificación, si nosotros vemos la demanda en el punto cuarto, lo que dice es: “También como consecuencia de lo anterior, la abrogación del Reglamento Interior de Trabajo vigente entre las

partes por ser obsoleto y no adecuarse a las condiciones actuales de operación y prestación de servicios en la empresa y menos aún a las que se implanten como resultado del presente conflicto y de pretensiones del demandante antes relacionadas.” Se hace notar que es autoridad. El Reglamento citado forma parte integrante del contrato colectivo de trabajo y luego dice: “Que de acuerdo a lo expuesto debe de formarse una comisión mixta que represente a los trabajadores y al patrón en un plazo que no exceda de treinta días naturales a la terminación del presente conflicto se tenga un nuevo Reglamento Interior”. Entonces, nunca se demanda su modificación, se demanda su abrogación porque se dice que ya es obsoleto y no acorde, pero no sólo eso, en el laudo hay un resolutive en relación con esta misma petición que tampoco se refiere a modificación. Si ustedes ven el cuarto resolutive del laudo dice: “Al haber resultado procedente la modificación de las condiciones de trabajo, lo procedente es dejar sin efecto alguno el Reglamento Interior de Trabajo que venía siendo aplicable, por lo que se ordena a las partes que previo el procedimiento consignado en el artículo 424 de la Ley Federal del Trabajo, presenten ante este Tribunal el nuevo Reglamento Interior de Trabajo alineado a las nuevas condiciones de trabajo, para que una vez recabada la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sea aprobado de conformidad con el artículo 245 de la Ley Federal del Trabajo”. Entonces, en realidad esto está siendo acorde con lo que solicitó en la acción correspondiente y en realidad ahí lo que se le solicitó fue la abrogación y la presentación de un nuevo reglamento a través del procedimiento específico que se determina en la propia Ley Federal del Trabajo. Entonces, el hecho de que esto se haya establecido dentro de la acción de conflicto económico de todas maneras no está contraviniendo el procedimiento especial al que de alguna manera el propio resolutive está remitiendo para la determinación del Reglamento que se emita ya acorde a la realidad; entonces, yo creo que si se contestara de esta manera, creo que sí

sigue siendo infundado, pero sería más acorde a las premisas que se plantearon en la demanda y que se resolvieron en el laudo respectivo, no es tanto de que si fue consecuencia o no, hay una impugnación específica y hay un pronunciamiento específico en el laudo al respecto, que creo es acorde con lo que está señalando la Ley Federal del Trabajo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

En la página sesenta y cuatro del proyecto, efectivamente está lo demandado en este caso y en la página sesenta y cinco, se están dando las dos razones que me parece pueden complementarse muy bien con lo que dice la Ministra Luna Ramos. ¿Qué es lo que estamos diciendo? Que evidentemente si lo que se está solicitando es la modificación del Reglamento Interior, tendría que seguirse el procedimiento al que alude el señor Ministro Valls. Sin embargo, si lo que se está demandado son las modificaciones del contrato colectivo de trabajo, como consecuencia precisamente del resolutivo del laudo, aquí el Reglamento sigue la suerte de las condiciones colectivas, tan es así que quedaron abrogadas; entonces, no es que se tengan que establecer dos vías paralelas, aquí hay una instrumentalidad del Reglamento en relación con las condiciones y eso es precisamente lo que se dice.

Creo que si en la página sesenta y cinco decimos, al finalizar el tercer párrafo: “Lo anterior, como consecuencia de lo establecido en el punto tal y cual del laudo”. Creo que con esto se complementarían, y en este sentido, insistiría en el carácter de infundado de este concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que la precisión que ha hecho la Ministra Luna Ramos, es en el sentido de que la Junta no

modificó el Reglamento de Trabajo, por virtud de la modificación que introdujo a las condiciones generales de trabajo, estimó que este instrumento subordinado no resulta aplicable, no resulta congruente, y determinó su desaparición jurídica.

Es una situación muy distinta a la modificación del Reglamento, para modificación o creación de un nuevo Reglamento dejó en libertad a las partes siguiendo el procedimiento.

Creo que esto superaría el problema que ha planteado el señor Ministro Valls, no es la respuesta que él ha criticado al proyecto, sino que la Junta no modificó el Reglamento, sino que determinó una distinta acción, su derogación, y dejó en libertad a las partes para que configuren uno nuevo.

Consulto si el voto del señor Ministro Valls seguiría en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Alguien más en este tema? Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor Presidente, traigo solamente algunas sugerencias para matizar en el proyecto, no sé si las quisieran escuchar, o más bien se las hago llegar al señor Ministro, porque son simplemente matices en algunas partes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si es eso y puesto que habrá cambio de redacción por la sugerencia que ya aceptó el señor Ministro Cossío, me permito también sugerir que le sean entregadas directamente al Ministro.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no, gracias señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También estoy de acuerdo con el Ministro Valls, aun la desaparición o la derogación del Reglamento en ese sentido excede lo que señalaba el Ministro Valls. Estoy de acuerdo con él.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay más participaciones estimo agotado el tema e instruyo al señor secretario para que tome votación nominal a favor o en contra del proyecto por cuanto hace al tratamiento que se da al séptimo concepto de violación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto ajustado, a mi juicio el ajuste y resolución que se propone en el proyecto no exceden al laudo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También con el proyecto ajustado con las observaciones que aceptó el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra en esa parte.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra también.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy a favor, pero con los matices que voy a hacer llegar al Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto en favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor del proyecto modificado en cuanto a la respuesta que se da al Séptimo concepto de violación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien señor Ministro, entonces pasamos ahora al octavo concepto de violación, y aquí es donde tenemos que hacer diversos apartados al Considerando Octavo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor Presidente.

En este punto, lo presento primero como tema general. La quejosa hace valer la indebida valoración de las pruebas ofrecidas con los números cuatro, cinco, doce, y dieciséis pues a su juicio, las mismas fueron ofrecidas con el propósito de acreditar que la situación financiera de la empresa actora, no es la que pretende hacerle creer a la Junta, sino que es artificial y no corresponde, —insisto—, a la que efectivamente tiene.

Sin embargo, la responsable no las analizó -dice- ni valoró de acuerdo al objetivo para el que se ofrecieron, sino para otro, interpretándolas, incluso, en contra de su texto.

El referido concepto de violación se considera parcialmente fundado pero inoperante, pues si bien es cierto que la Junta se abstuvo de valorar debidamente las pruebas que menciona la quejosa, el análisis de las mismas, hecho en el proyecto, lleva a considerar que

no benefician a los intereses del sindicato y no demuestran lo que pretende, por lo cual, el laudo impugnado en la parte analizada - estimo-, se encuentra ajustada a derecho.

En relación con este tema recibí varios comentarios de los señores Ministros para hacer los ajustes correspondientes y pienso que los mismos quedaron incorporados o se les dio respuesta.

Ahora, ya yendo a los temas concretos, en la página sesenta y nueve, de la sesenta y nueve a la setenta y tres se hace el análisis de la indebida valoración de las documentales ofrecidas por el sindicato quejoso, identificadas con los números cinco y seis; éste sería el primer subtema a consideración señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El valor de los documentos, ¿cinco y seis?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo aquí tendría un tema previo, previo al análisis que está haciendo el señor Ministro ponente en el proyecto de las pruebas específicas que va señalando con mucha precisión en los números que él ha anotado; y el tema previo sería el relacionado con el análisis de las pruebas que hace el laudo, pero en relación con las periciales, y esto cobra interés en razón de la puntualización que el señor Ministro Valls pidió en esta parte del proyecto, relacionada con el marco referencial; él decía que como se trata de un conflicto en el que está tratándose de tener un equilibrio entre los factores de la producción entre la empresa y los trabajadores, que lo cierto es que si el conflicto económico está tratando de determinar que la empresa está en situación de un problema económico serio, y que

esto amerita para efectos de su solventación, que de alguna manera se disminuyan las condiciones de trabajo de los trabajadores, que esto -dijo el señor Ministro Valls algo que a mí me parece muy importante- tiene que, en todo caso: Primero. Probarse que realmente existe esta situación económica. Segundo. Que esta situación económica puede ser solventada de alguna manera con la disminución de las prestaciones laborales de los trabajadores, y que esta disminución trae como consecuencia realmente la solución del problema. Esto quedó como premisa aceptada dentro de la parte del marco referencial, pero creo que ya trasladado al análisis y al estudio del proyecto creo que esto es una parte importantísima, porque si en todo caso estamos en presencia de un conflicto económico en el que la empresa está manifestando que su situación económica es realmente de crisis y que por esta razón solicita que se bajen las condiciones de trabajo de los trabajadores y que esto va a tener como consecuencia la posibilidad de que se solucione el problema económico y -como bien lo decía el Ministro Valls- que esta sea la consecuencia que realmente se lleve a cabo, yo estoy totalmente de acuerdo con él, porque si nosotros analizamos lo que el laudo dice en relación con la valoración sobre todo de la prueba que en lo personal me parece la primordial en este conflicto de trabajo, que es precisamente la prueba pericial.

Aquí tenemos dos periciales que hay que tomar en consideración: Una es la pericial que presenta, o el dictamen técnico, no la pericial, el dictamen técnico que presenta la empresa como documento base de su acción en el que está determinando cuáles son las razones por las que la empresa se encuentra realmente en crisis económica, y después viene, desde luego la prueba pericial donde ya los peritos nombrados tanto por las partes como por la propia Junta, van a determinar si en realidad se encuentra en esta situación y cómo en un momento dado la disminución de las prestaciones de los trabajadores contribuye para sanear de alguna manera a la

empresa, y aquí es donde viene mi duda principal y por eso la hago valer como algo previo al análisis de las pruebas en particular, porque ¿qué creo yo que primero se tiene que demostrar en un conflicto de carácter económico? Pues que la empresa está en crisis económica, si lo que está demandando para solventar esa crisis económica es precisamente el disminuir las prestaciones laborales de los trabajadores, pues que estas prestaciones laborales de alguna manera sean la solución para este conflicto económico, para ver si amerita o no esta disminución.

Si nosotros analizamos el laudo que emite la Junta correspondiente, vemos que hay una relación de pruebas ofrecidas por las partes, tanto por la empresa como por los trabajadores, y en el momento en que se llega al análisis de la prueba pericial, simplemente se dice que se aceptó, que se admitió y que se desahogó y se transcribe la prueba pericial, no hay una valoración específica de la Junta al respecto determinando por qué sí considera que se está en esta situación o no, simplemente es una transcripción de la prueba correspondiente para terminar con una valoración muy pequeñita, donde dice: “la empresa está en crisis y esto hace necesario modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores” por qué porque una de las cuestiones que los peritos mencionan es que los gastos de operación hay que reducirlos, y dentro de los gastos de operación están los sueldos y salarios de los trabajadores y dentro de los sueldos y salarios de los trabajadores hay un porcentaje importante que debe disminuirse en estos gastos de operación y por esa razón se propone el análisis de cada una de las prestaciones que considera se deben reducir; sin embargo, de un análisis global, integral de la prueba pericial, primero que nada se advierte que para efectos de que en un momento dado se lleve a cabo la solución del conflicto económico, pues no basta con la disminución de los sueldos y salarios de los trabajadores, en realidad el problema es mucho más serio que eso,

pero no sólo eso sino que la valoración de la pericial, en mi opinión, deja mucho que desear, ¿por qué razón? Porque se dice que de los sueldos y salarios implican el treinta y uno por ciento de los gastos de operación total, que los combustibles implican el veintiocho por ciento; que los servicios de tráfico, el trece por ciento; y que otros gastos de operación son el veintiocho por ciento; lo que hace el total del cien por ciento de los gastos de operación; sin embargo, de este cien por ciento de los gastos de operación, si bien se dice que los sueldos y salarios de los trabajadores implican el treinta y uno por ciento, lo cierto es que también se advierte de las pruebas ofrecidas que en un momento dado, los trabajadores no solamente son los sobrecargos, a los que ahora este sindicato está defendiendo, no es solamente a ellos a quienes se les tiene que disminuir, acá se dice que de alguna forma ya lograron algún convenio con otros dos sindicatos y que parece ser que con el de los sobrecargos no hubo arreglo y que por esta razón se fueron a demandar la disminución de sus prestaciones en el conflicto económico, pero si nosotros vemos cuáles son los trabajadores que integran esta empresa, pues vemos que son los pilotos, los sobrecargos, el personal de tierra sindicalizado, el personal de confianza, el personal extranjero y el personal temporal.

Entonces, esto es lo que hace el cien por ciento de los trabajadores, del cien por ciento de los trabajadores, los sobrecargos solamente representan el veintidós punto dos por ciento; si nosotros tomamos en cuenta lo que implica de este veintidós punto dos por ciento que son el sindicato que ahora viene demandando la disminución de sus prestaciones, lo cierto es que en gastos de operación, lo que representa es el seis punto ocho por ciento, entonces vuelvo a la premisa del señor Ministro Valls, realmente el hecho de que se esté demandado la disminución de estas prestaciones ¿solventa el problema económico de la empresa con un seis punto ocho por ciento de todos los sueldos y salarios de los sobrecargos? Ahora la

pregunta es si con las disminuciones que se logren ¿realmente cuál es el porcentaje todavía menor al seis punto ocho por ciento?, entonces esta es una cuestión que a mí en lo personal me mueve a una duda muy importante, primero respecto de la valoración de la pericial en donde no tenemos un estudio de esta magnitud que nos diga en realidad –esto lo sacamos precisamente de los datos que se aportan a través de las dos pruebas, tanto del dictamen que se presenta como base de la acción, como de la prueba pericial correspondiente- pero en realidad decir hay crisis y por eso hay que disminuir los gastos de operación y, por tanto, hay que bajarles las prestaciones a los trabajadores; vuelvo a la premisa del Ministro Valls, ¿esto sana a la empresa?, en realidad, si nosotros vemos los porcentajes, pues en realidad son mínimos y, por otro lado, se dijo que había habido pláticas con los otros dos sindicatos de los trabajadores, pilotos y de los otros, pero al final de cuentas no tenemos un parámetro que nos diga: a ellos se les disminuyó tanto o no se les disminuyó en esta y esta prestación y comparativamente con el sindicato de sobrecargos, la disminución debe de ser en este sentido o en otro, incluso, en el laudo se dice en alguna parte que tanto los pilotos como los sobrecargos, si van en el mismo vuelo y realizan exactamente las mismas labores, tiene que hablarse de las mismas jornadas y de los mismos tiempos de descanso; sin embargo, si nosotros vemos en el proyecto ya se hace una separación, precisamente donde analizando esto en particular ¿Cómo se dice que unos son trabajadores operativos de aviación y los otros son solamente quienes se encargan del bienestar de los pasajeros?; entonces, ahí ya tenemos una contradicción, en el laudo, yo no veo una valoración de la prueba pericial donde realmente primero que nada se asiente ¿De dónde sale el problema económico?, ¿Cómo sale?, ¿Por qué sale? Y después ¿Cómo se justifica la disminución de los sueldos de los trabajadores? en función de que para la solventación de este problema económico esto realmente se justifique y en relación incluso con los otros

trabajadores, no digo –y eso quiero que quede muy claro– que no deba, en un momento dado hacerse cargo de esta disminución, no digo que en un momento dado no se justifique, lo único que digo es: Que en la valoración de la prueba no se dan elementos suficientes que nos lleven a la conclusión de determinar que esto está plena y fehacientemente justificado. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Yo no lo veo así y déjenme decirles ¿Por qué? En primer lugar, si podemos ver con cierta objetividad lo que está pasando en nuestro entorno –y permítenme el símil– estamos ante un enfermo terminal que de no ser porque se le inyecte vida artificial en calidades y cantidades muy pronunciadas es inexorable su fallecimiento, esto lo puede hacer un adquirente, lo pueden hacer los propios accionistas o puede ser receptora de recursos públicos, son las tres alternativas que existen para que perviva esta compañía; sin embargo, es la crónica de una muerte anunciada, desde el momento en que se solicitó el reconocimiento del conflicto de orden económico durante el decurso del proceso como resultado de la pericial y como resultado del laudo, y las tendencias de progresión de pérdidas que se apuntaron en el dictamen pericial se siguieron dando. Pienso que el dictamen pericial es un dictamen aproximadamente completo que tiene dos pilares en su afirmación. Primero, está fuera de mercado la percepción de los afiliados al sindicato correspondiente, los sobrecargos ganan más de lo que se estila en ese mercado, y por tanto habrá que hacer una reducción del veinticinco por ciento más una inyección de capital –no recuerdo ahorita– aquí tengo el peritaje, creo que de doscientos cincuenta millones de pesos urgentes y para aquella datación, ciento ochenta millones de pesos de dinero fresco; muy bien, creo que ninguna de

las dos situaciones se dio y esto trajo como consecuencia –más otros factores que seguramente yo no conozco ni tengo motivos para traerlos a colación en este momento, si no los conozco, no puedo hacerlo, pero además no hacen falta para efectos de esta discusión– trajo como consecuencia el colapso económico, yo me he preguntado ¿Para qué estamos resolviendo esto? Si el rescate de la compañía, si es que existe esa probabilidad no se va a dar a través de la declaración del conflicto de orden económico sino se va a dar a través de una serie de factores muy importantes dentro de los cuales la eficacia del laudo podrá tener una importancia tan secundaria, tan relativa, tan alternativa y tan mediatizada que no sé qué tan conveniente sea, a estas alturas de la partida, ante la presencia de un cuerpo casi exangüe y caso muerto ponernos a discutir estos temas, pero finalmente ¿Qué debía de hacer la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje ante la presentación del dictamen pericial? Hacer todo un estudio pormenorizado de valoración de lo que decía o prácticamente decir: “por las razones y fundamentos de los señores peritos lo hago mío en todos sus extremos”, lo cual puede ser una razón que se dé en dos párrafos, existe alguna necesidad de mayor fundamentación y motivación que hacer suyo un peritaje que de por sí es amplio y acucioso respecto a estos dos extremos, yo estoy de acuerdo con la señora Ministra en que hay otros dos géneros, por decir algo, de trabajadores de la empresa que no están siendo objeto de modificación en sus emolumentos, se dice en la demanda que presenta la empresa que porque ya renegociaron a la baja sus prestaciones para tratar de dejar en una situación menos aflictiva desde el punto de vista económico a la misma.

Pero ¿Cuál es el caso? La Junta debería de tener una mayor motivación para hacer suyo el peritaje o bastaba con medio párrafo para hacerlo suyo, refiriéndose a las razones que se dan en el

peritaje, para mí es suficiente con esto último, pero desde luego escucharé cualquier opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permiten una brevísima intervención personal ¿Para qué se va a resolver esto? Nos pregunta don Sergio frente a una empresa que está a punto de escuchar la marcha fúnebre.

Creo que los procedimientos concursales en los cuales interviene el Instituto Federal de Concursos Mercantiles del Poder Judicial de la Federación tienen como finalidad sustantiva y esencial el rescate de las empresas en situación económica aflictiva y buscar la manera de que la empresa permanezca, que no se cierren fuentes de trabajo, hacia allá van encaminados los esfuerzos; entonces creo que es muy importante que las relaciones de la empresa con uno de sus sindicatos sean claras, precisas porque pudiera haber un patrón sustituto que tendrá que tener bases claras en esto, es —desde mi punto de vista— muy importante que esto se clarifique y que se diga como se espera. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí podrá haber o no sustitución patronal, pues los actuales accionistas se pueden diluir a cero y pueden llegar dineroductos de otros lados, para debilitar a la misma empresa, es muy importante ver la sanidad económica, de lo que vaya a pervivir, si es que pervive, en ese mérito sí tiene sentido que lo resolvamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero,—insisto— la intervención del Instituto Federal de Concursos Mercantiles es fundamentalmente para rescatar a la empresa y para en lo posible ver que se mantenga, por eso es muy importante resolver.

Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con la Ministra Luna, como ella lo plantea, y bueno me sorprende y felicito a quienes pueden entender cuáles son todas esas circunstancias económicas que están llevando a la muerte a la empresa, yo imagino que en el procedimiento concursal como decía el Ministro Presidente, es donde se evaluarán y establecerán todas las condiciones reales, lo que se pueda o no, más o menos —decía— en la prensa, yo creo que es bastante secundario, puedo llegar a creer que existe un problema desde luego y que se está haciendo la solicitud del inicio del procedimiento correspondiente pero que eso tenga que incidir directamente en si continuamos o no continuamos con la resolución de este asunto, que yo sepa ninguna de las partes lo ha invocado en ese sentido para que lo tuviéramos que estudiar, de tal modo que tuviéramos que pronunciarnos sobre la conveniencia jurídica, inclusive, de hacer un pronunciamiento al respecto.

Por otro lado, hay una serie de valoraciones que vendrán más adelante en el proyecto, como por ejemplo, las cuestiones comparativas entre otras empresas, pues creo que puede ser quizá un referente conceptual pero no un estudio pericial técnico, porque lo que se haga en otras empresas y si en el mercado se hace un pago mayor o menor, para mí resulta secundario.

Aquí lo importante —como lo establece la Ley del Trabajo— es que se establezca en este tipo de conflictos cuál es la condición de la empresa en relación con lo que está pagando a sus trabajadores y cuáles son las condiciones que obligan a la empresa a solicitar una disminución de estas condiciones de trabajo por las que tiene ella misma, en relación con sus trabajadores.

Si en otras empresas les pagan menos o les pagan más, bueno, puede ser un dato casi anecdótico para mí. Para mí lo importante es

que se defina, y se hace un estudio, no creo que pudiera ser tan profundo, porque se hace una comparación con la que se la da mayor importancia sobre otras empresas (está en la página noventa y tantos en adelante).

¿Cuál es la situación? ¿Probó la empresa que las condiciones, ya lo apuntaba la Ministra Luna, que las condiciones por las que está pagando a los trabajadores la obligan a exigirle la disminución de las condiciones de trabajo? ¿Está probado fehacientemente? o no. Independientemente de que esté o no en el mercado o en otras empresas pagándose menos o quizá más.

Creo que ése es el punto en que tiene que hacerse el énfasis para que podamos determinar si la Junta hizo ese estudio y esas conclusiones adecuadamente en relación con la propia empresa, incluso por ejemplo, se ofreció la prueba con la empresa CLICK que también es de Mexicana. La empresa misma no dio los elementos para que se pudiera hacer el estudio, creo que esa parte del estudio debe hacerse en relación, de alguna manera, con un perjuicio a la propia empresa porque las afirmaciones en que se basa el sindicato respecto de esto, en que quería hacer una comparación, ahí sí para mí válida, porque se trata prácticamente de la misma empresa, de cuáles eran las condiciones, simplemente no le proporcionaron los elementos para poderlo hacer.

Son estas circunstancias en las que creo que se debe centrar el estudio, independientemente de lo que pase alrededor de que si está solicitado el procedimiento concursal o que si las otras empresas tienen más o menos prestaciones. Con todo comedimiento y respeto, creo que debe ser central el punto de lo que está pasando dentro de la empresa en relación con sus propios trabajadores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tarjeta blanca para don Sergio.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias muy amable, se están tergiversando mis afirmaciones. Nunca pedí que nos pronunciáramos acerca de la conveniencia o no de resolver este asunto, primera puntualización. Segundo. Se desprecian datos que son del conocimiento público, de hecho notorio de todos los que volteamos a ver a nuestro entorno, pero casualmente se apoyan en lo mismo y quien hace la crítica afirma, no sé cómo, que otra empresa prácticamente es la misma, que me dé el dato por favor para saber cómo le hizo. Para mí de las piezas de autos resulta prestidigitación. Quería aclarar esos hechos. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Creo que el planteamiento que nos hace la Ministra Luna Ramos, en primer lugar, es a lo que debiéramos atender, ya se aceptó para en el Considerando Sexto poner la cuestión que señalaban el Ministro Valls y el Ministro Aguilar en el sentido de explicitar de lo que se trata esto, simplemente era una explicitación.

Ahora, de eso infiere la Ministra Luna Ramos algo que me parece que es muy importante discutir. Ella lo que básicamente nos está diciendo es que no nos limitemos al conflicto que está teniendo la Compañía Mexicana de Aviación y el sindicato, para decirlo con el nombre correcto, la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México, sino que prácticamente entendamos la totalidad de lo que acontece en la empresa.

Aquí creo que sí tenemos que hacer una determinación previa. ¿Por qué? Porque lo que estamos viendo es un asunto en donde Compañía Mexicana de Aviación, le demandó la modificación

colectiva de las condiciones de trabajo pactadas en el contrato colectivo que celebró la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México, para tres fines: posibilitar la subsistencia de la fuente de trabajo que opera, obtener una utilidad razonable, y tres, los recursos que le permitieran cumplir adecuadamente con su objeto social.

En este litigio, la Compañía Mexicana de Aviación llamó como terceros interesados a la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México y al Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Transformación, Aviación, Servicios y Similares, antes denominados Sindicato Nacional de Trabajadores de Aviación y Similares, a su vez la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación solicitó que se llamara como tercero interesado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, así como al Instituto para la Protección del Ahorro Bancario.

Entonces, me parece que todos los que tenían que comparecer al juicio, comparecieron. Ahora bien, lo que nos plantea la señora Ministra –insisto– es algo que es de previa determinación; vamos a limitarnos a la relación laboral y a las condiciones de trabajo entre Mexicana de Aviación y el Sindicato de Sobrecargos, o vamos a ver el tema como si lo tuviéramos que operar en la totalidad de la empresa con todos estos terceros interesados y con todas estas partes.

El proyecto evidentemente está hecho para simplemente una relación laboral entre estas dos partes, la compañía y su sindicato, (cada vez que diga el sindicato sin un aderezo más, es el Sindicato de Sobrecargos, para no perder el tiempo). Entonces, me parece que ésta es la condición central en este mismo punto. ¿Qué pasa si la Compañía Mexicana de Aviación logra demostrar que efectivamente el contrato colectivo de trabajo que tiene con ese

sindicato, es necesario modificarlo por las razones que sean, ahorita no estoy juzgándolas ni buenas ni malas, para efecto de lograr la viabilidad de la empresa.

Si esta es la litis, entonces podemos seguir discutiendo el proyecto, si ésta no es la litis, y lo que la señora Ministra Luna Ramos pretendía es que viéramos, no sólo en relación con el Sindicato de Sobrecargos sino con la totalidad de las empresas, de la totalidad de sindicatos, de la totalidad de los servicios, para ver si efectivamente la disminución de las condiciones de las sobrecargos, hace viable o no la empresa, es otra litis completamente diferente, y es otro asunto por completo diferente. Yo creo que aquí es lo que tendríamos que tener muy, muy claro.

Insisto, esta es una relación de dos partes, legitimadas las dos partes claramente, donde Mexicana prácticamente lo que dice es: te tengo que reducir estas condiciones laborales a ti, para que yo pueda obtener ciertos beneficios.

Si a esa discusión metemos, ¿y por qué solo a mí, si yo sólo te implico un 6.5%, por qué no todos los demás? y además, quiero que me demuestres que la disminución que me estás haciendo a mí está relacionada con la de pilotos o con la de otros trabajadores, o no está relacionada con combustibles, o no está relacionada con todas estas cuestiones, ese es otro tema. Y adicionalmente, tener que demostrar que esa disminución de las prestaciones del 6.5% hace viable a la empresa, insisto, es otro tema completamente distinto, y creo que esto es lo que vale la pena discutir en este momento, antes de entrar prueba por prueba, porque nos vamos a perder.

Si la otra es que si en “El Universal” se produjeron dos publicaciones, pues eso ya son detalles. Yo en lo personal creo que

la relación que se dio es: entre el sindicato y la empresa, uno. Dos, creo que no tenía por qué demostrar que esas disminuciones a esas condiciones iban a ser tan extraordinariamente exitosas que permitieran que la empresa subsistiera sólo por esas modificaciones. Que la empresa haga otros ajustes, otros arreglos, pues eso está bien, pero aquí hubo una litis, hay audiencias de derecho, y se permitió al sindicato, que el sindicato viniera y se defendiera. Si esas disminuciones no se hubieran dado a tiempo, y no hubieran hecho viable a la empresa, me parece que esto no podría haber sido un motivo de inconstitucionalidad en este mismo sentido.

Y en cuanto a la prueba pericial, considero lo que dice el Ministro Aguirre, dice y con toda la razón, si los peritos –porque aquí hay que distinguir– los peritos de las partes ofrecen una prueba y la junta técnica, que a mi parecer tiene un carácter importante de auxiliar de la misma Junta, la hace suya, pues me parece que eso es una condición procesalmente suficiente para que pueda seguirse desarrollando el propio laudo, por qué, porque otra vez, lo que la Ministra Luna, si no entiendo mal y es pregunta, está diciéndonos es: para que ese dictamen pericial de la compañía fuera jurídicamente correcto la junta de Peritos, el órgano técnico, tendría que haber dicho no sólo por qué razones lo aceptaba, sino además ver de qué forma ese peritaje, o las condiciones de ese peritaje, efectivamente estaban encaminadas a salvaguardar las condiciones de existencia, de viabilidad de la empresa.

Yo quiero decir una cosa: esta empresa, este asunto se empezó a discutir hace bastante tiempo cuando la empresa no estaba en una condición de quiebra, simplemente la empresa lo que quería era tener unas mejores condiciones de operación, buenas o malas no lo sé. Ese contexto de entonces y el contexto de ahora son completamente diferentes; entonces tampoco me parece que ahora podamos exigir que las disminuciones del seis punto cinco por

ciento, que son las prestaciones de sobrecargos, deban ser tan eficaces como para salvar una empresa de la quiebra, creo que ahí es otra cuestión que habría, insisto, que determinar.

Yo en lo personal estoy en esta parte con el proyecto, creo que la adición que se le hizo en el Considerando Sexto, de darle una prioridad a los trabajadores y de equilibrar los factores de producción no tienen nada que ver o no destruyen al proyecto. ¿Por qué? Porque lo que estamos viendo es la relación entre un sindicato y su empresa y no entre la empresa y la totalidad de los trabajadores, servicios, costos, slots, combustibles, y todo el conjunto de cosas que se dan para que una empresa pueda volar, creo que esto vale la pena discutirlo señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pidió la palabra el Ministro Silva Meza. Por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias. Seré muy breve, casi, casi declinando, porque yo lo resumía precisamente como lo está resumiendo el señor Ministro Cossío, y estando de acuerdo con el proyecto, la litis versa sobre salarios y sobrecargos, si es o no la solución económica ese es otro tipo de situación. Atendiendo a la litis exclusivamente, por eso estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministra Luna Ramos

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo nada más quisiera leerles un pedacito del laudo donde se está refiriendo a la valoración que hace respecto de los sueldos de los sobrecargos.

Dice: "Por lo anterior, así como por la precaria situación financiera que atraviesa la empresa promovente, la cual se encuentra plenamente acreditada en autos, misma que como ha quedado plasmado en la presente resolución y como lo afirmaron los peritos

designados por este Tribunal, no es directamente imputable al gremio de sobrecargos ni a las condiciones colectivas de trabajo que éstos por conducto de la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México tienen pactadas con la empresa promovente, y considerando que la solución a la grave situación financiera por la que atraviesa ésta no reside únicamente en la modificación de estas condiciones colectivas de trabajo, pero que sí incidirá en una mejora y contribuirá a que la empresa promovente se acerque a los parámetros internacionales de costo y productividad y en el ámbito exclusivo de las facultades con que cuenta este Tribunal laboral, considerando el equilibrio económico y la justicia social.”

¿Qué quiere decir esto? Está reconociendo que aun con las disminuciones este no es el problema en sí de la empresa; entonces, si ese no es el problema para sanear la empresa creo que sí se tiene que justificar y acreditar en qué medida y por qué razón esas disminuciones realmente se justifican y en qué porcentajes se justifican, y sobre todo en relación con los otros sindicatos que aceptaron una disminución; sobre todo porque el laudo además dice: “Es procedente modificar las condiciones de trabajo de los sobrecargos en los términos anteriormente apuntados, para equipararlas sobre todo en lo que toca a jornada, descansos y recesos a los pilotos”, y lo que se está diciendo ya en el proyecto es que no pueden compararse ni jornadas, ni descansos, ni tipo de trabajo entre pilotos y sobrecargos.

Nada más agregó algo de lo del concurso mercantil: sí tenemos noticia, más bien por producto de investigación, que el cinco de agosto de este año se presentó la demanda ante el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil, y que analizando la legislación del concurso mercantil son varias las etapas para llegar a la última, que es cuando ya no hubo la posibilidad de rescate, que sería la de terminación del concurso o quiebra, que es cuando se

daría ya por terminada la relación laboral, y al final de cuentas aun llegando a esa etapa, vamos a pensar que no se pudo rescatar, que se llegó a la etapa de quiebra, lo cierto es que las prestaciones de los trabajadores se manejan como créditos preferentes en un concurso de esta naturaleza y por tanto sí tenemos la obligación de analizarlas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, yo sólo quise significar que el Estado Mexicano a través de IFECOM hará esfuerzos porque las empresas en situación de quiebra o en riesgo de quiebra puedan subsistir.

La empresa se ha estimado de orden público por cuanto que genera fuentes de trabajo y de ahí el empeño del Estado para evitar el cierre de empresas, por eso es que simplemente como comentario, nunca pidió don Sergio Aguirre que se votara si debemos o no resolver, fue un comentario al cual yo avalé.

En el tema de fondo, difiero totalmente de la tesis que ha planteado la señora Ministra Luna Ramos, el artículo 426 que habla del conflicto de trabajo dice: ¿Cuándo puede solicitarse la modificación de las condiciones de trabajo? dice a la letra: “Los sindicatos de trabajadores”, o sea, primero es una acción colectiva para sindicatos o los patrones, —también es una acción para patrones—, “podrán solicitar de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la modificación de las condiciones de trabajo contenidas en los contratos colectivos o en los contratos ley. Uno. Cuando existan circunstancias económicas que la justifiquen; y Dos. Cuando el aumento del costo de la vida origine un desequilibrio en el capital y el trabajo”.

Supongamos, sólo a guisa de ejemplo, la fracción II, un sindicato demanda la modificación de las condiciones generales de trabajo

porque el costo de la vida se ha elevado, no tiene nada que probar, esto, como ha dicho don Sergio, hay hechos notorios y entonces simplemente con datos del Banco de México de cuánto costaba, cuál es el índice de inflación, etcétera, se tiene un dato objetivo ¿Ha aumentado el costo de la vida? Sí o no, y de ahí puede derivarse la necesidad de aumento.

¿Cuál sería la necesidad? Pues en un término ideal la que permita una subsistencia como lo manda la Constitución, digna y suficiente para cubrir la necesidad de una familia modelo de cinco componentes.

¿Es esto posible respecto de todas las empresas? No va a ser así, entonces en algún caso la modificación será del 1%, en otro del 5%, de acuerdo a la situación de capital y trabajo, pero estamos en la fracción I, es el patrón el que dice: estoy en una condición económica aflictiva.

¿Cómo lo pruebo? Con mis estados financieros, con mis declaraciones de impuestos, permitiendo que revisen mi documentación, pero ¿de dónde sale el problema? Pues esto es irrelevante, estamos ante una consecuencia, hay aflicción económica, ¿De dónde sale? Puede venir de un desfalco, aquí alguien cometió un delito contra la empresa, la dejó sin capital y dice: estoy en esta situación de aflicción.

Por eso es que en el proyecto, en la parte conducente a la valoración de la prueba pericial donde los trabajadores dicen: no está demostrado que nosotros seamos los causantes de la condición económica aflictiva de la empresa o de la mala condición. ¡Claro! Y la respuesta es: no tienes que ser tú quien haya detonado el conflicto económico como el alza de la carestía de la vida no es ninguno de los dos factores de la producción en un contrato

determinado los que determinan la modificación de situación económica.

En mi óptica personal, la mala situación económica de la empresa es un dato objetivo, para lo cual basta revisar sus documentaciones sobre capital, ingresos, obligaciones por cumplir y carga de operación.

Nos ha ilustrado la señora Ministra cómo está distribuida la carga de operación de esta empresa: un 31% es por pago de salarios, un 28% es por combustible, otro porcentaje equivale a gastos propios de la operación y hay otros gastos más. No vi en esta distribución de cargas deudas pendientes de pagar, que las tienen las empresas y la carga fiscal y de seguridad social que suele ser muy elevada.

¿De dónde viene el problema? Esto no debe exigirse como requisito de la acción de la modificación de las condiciones generales de trabajo, sino simplemente la manifestación objetiva de malas condiciones económicas.

Sentado este hecho real, como está asentado en el caso, como lo han dicho los peritos, viene ya la intervención de la Junta para acceder o no a lo solicitado ¿y qué tomó como referente la Junta?:

1. Las condiciones de garantía mínima que establece la Ley Federal del Trabajo para no afectarlas y
2. Una comparación de mercado que puede ser deficiente, conforme a la cual dijo: los sobrecargos de esta compañía en especial, están mejor remunerados que en otra. Supongamos que esto no tiene un sustento probatorio suficientemente fuerte, para mí esto es irrelevante. La empresa dijo: estoy en conflicto económico, —lo probó— necesito disminuir mis cargas. Una de las cargas que tengo es frente a este sindicato, respecto de otros dos sindicatos con los que también tengo contrato colectivo, ya logré la disminución de percepciones y de beneficios

económicos convencionalmente, aquí no lo pude lograr, solicito la intervención de la autoridad.

Y se da la resolución, creo que bien podríamos opinar o decidir si la disminución decretada fue excesiva o no lo fue. En parte se hace, porque se dice: se respetaron siempre los mínimos que garantiza la Ley Federal del Trabajo para este tipo de trabajo.

El esquema es pues sencillo, frente a un hecho objetivo de carencias económicas, la empresa necesita disminuir gastos por todos lados y uno de estos lados es el pago a sus trabajadores. ¿Debe garantizar esto la recuperación de la empresa?, ¡qué bueno fuera!, ninguna empresa está garantizando su éxito, depende de muchos factores, basta con que contribuya a que prolongue su vida la empresa o a que su aflicción económica se vea aligerada en la medida de lo posible.

Me interesa mucho destacar desde ahora que el 426, en la parte final dice: “La solicitud se ajustará a lo dispuesto por los artículos 398 y 419, fracción I, y se tramitará de conformidad con las disposiciones para conflictos colectivos de naturaleza económica”. El 398, habla de la revisión del contrato colectivo; es decir, al final del día lo que autoriza la Junta es una modificación al contrato colectivo de trabajo y a las condiciones generales de trabajo. Esto no puede ser ni de manera temporal ni de manera provisional, por eso al final estaré en desacuerdo con la conclusión del proyecto.

Lo que hizo la Junta fue modificar el contrato que rige las relaciones entre la empresa y este sindicato de una vez y de ahí en adelante. ¿Cómo pueden posteriormente los trabajadores recuperar la disminución de los beneficios que hay? En las revisiones de cada contrato colectivo; si la empresa ha ido en aumento, en cada revisión irán obteniendo más o mejores beneficios.

Pero esta es mi visión esquemática del conflicto colectivo.

Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Es que sí estoy de acuerdo con usted señor Presidente, pero es solamente un aspecto de la cuestión.

Es cierto, no tiene que probarse que las condiciones de los trabajadores fueran las que obligaron a hacer esta consideración de la empresa, pueden ser datos objetivos como la inflación, otro ejemplo que usted nos puso desde luego, pueden ser las condiciones generales de todas las cargas económicas que tenga la empresa. Todo eso puede justificar desde luego que la empresa solicite estas medidas.

Para mí lo importante es que no basta con que se pruebe eso para que proceda a continuación a la disminución de las condiciones de trabajo, porque entonces se corre el riesgo de que cuando cualquier empresa diga tranquilamente “fíjense, hay estas condiciones, vamos a disminuir las condiciones de trabajo porque tenemos una situación de apuro económico”.

Y si bien es cierto que tampoco es necesario –como usted bien lo dijo–, que la recuperación de la empresa dependa necesariamente de estas condiciones de trabajo de los trabajadores en concreto, también tiene que justificarse por qué ante esa situación de crisis o de apuro económico, tengan que bajarse las condiciones económicas de los trabajadores. ¿Qué es lo que lleva a justificar que sea a los trabajadores a los que tenga que disminuirle sus condiciones de trabajo? Explica todo esto, es cierto que la empresa entró en un apuro económico por las razones que fueran y que tiene que hacer una reducción.

¿Por qué tiene que ser en los derechos de los trabajadores? Eso es muy importante para mí, porque si no, bastaría con que se estableciera la primera de las premisas para que entonces sin mayor discusión se disminuyeran los derechos de los trabajadores. Por qué los derechos de los trabajadores tienen que disminuirse, aunque no necesariamente con eso se salve a la empresa, pero por qué sí se tienen que disminuir y en qué medida, para que entonces se pueda justificar la disminución de las condiciones de trabajo.

Eso es lo que se necesita que se explique con todo cuidado, porque no basta que se dé una parte del condicionamiento para que se justifique el otro automáticamente, si no, entonces los derechos de los trabajadores no quedan claros por qué en un momento pueden estar en un nivel y al siguiente momento pueden estar en otro nivel, sin que se explique y se justifique que disminuyendo esas condiciones de trabajo se tendrá parte quizá, sólo parte de la solución o la necesidad en la disminución como en otro tipo de gastos, de combustible, de gastos de viáticos, de la empresa, de mil cosas que tiene una empresa en qué gastar.

Para poder vigilarlo desde el punto de vista de los derechos de los trabajadores –esto es muy importante–, de los derechos de los trabajadores, se tiene que explicar claramente por qué a los trabajadores también –si ustedes quieren–, también hay que disminuirles sus condiciones de trabajo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Muy brevemente quiero hacer un mero comentario metodológico que espero nos ayude en la discusión por lo que he escuchado.

Creo que el punto está en lo que decía el Ministro Cossío, de que hay que tomar en consideración cuál va a ser la litis de lo que vamos a plantear, y creo que en este asunto la litis trasciende con mucho cómo vamos a resolver este asunto, sino realmente lo que significa es cuál va a ser la naturaleza de este tipo de conflictos y que esto nos va a ayudar no sólo en este asunto, sino creo que estaríamos fijando un precedente muy importante, por eso creo que lo debemos ver con mucho cuidado.

Por lo menos detecto tres aspectos en los que se han planteado puntos de vista divergentes:

Primero. Es este tipo de conflictos de naturaleza económica se ve simplemente la relación de la empresa con uno de sus sindicatos en caso de tener varios, o se tiene que analizar la situación de la empresa a la luz de la empresa total.

Segunda situación. Si demostrado que sea la situación económica desfavorable o las situaciones que dan lugar a una posibilidad complicada desde el punto de vista de la viabilidad de la empresa, se requiere acreditar que para salir de ella se tienen que disminuir – como decía el Ministro Luis María Aguilar- las prestaciones o los derechos de los trabajadores o este acreditamiento no es necesario, basta que se acredite objetivamente la situación económica.

Y lo tercero, que también me parece muy importante es ¿cuál va a ser el objeto de este tipo de conflictos? ¿Tienden a salvar la empresa o no? o simplemente a mejorar la situación económica de la empresa.

Creo que estos tres aspectos, sobre todo los dos últimos, sí son muy importantes definirlos, de alguna manera se han estado discutiendo, porque como precedente sí puede ser peligroso; es decir, si cada vez que hay una situación económica en el entorno se va a reducir las prestaciones de los trabajadores sin que esta reducción justifique que es para salvar la viabilidad de la empresa, bueno, pues quizás no sea un extremo que alguno de nosotros suscribiríamos.

Pero también el otro lado, irnos al extremo de decir: Tengo que demostrar de manera muy detallada cómo incide esta situación en las prestaciones de los trabajadores y de qué forma va salvar a la empresa y si no logra acreditar que va salvar a la empresa no es procedente el conflicto, también quizás estaríamos llegando a un extremo muy complicado de poder probar.

Pero de alguna manera se han estado –al menos a mi entender– presentando estos dos extremos, y creo que sí es bien importante discutirlos metodológicamente, porque creo que de la respuesta que demos a estos dos aspectos más el que adelantaba el Ministro Presidente de cuál va a ser realmente el efecto de la decisión, si una vez para siempre se resuelve la situación del nuevo contrato colectivo o no; creo que estos tres aspectos nos van a servir para resolver todo, el último obviamente es el final, pero estos dos, si no mal entendí la exhortación que nos hacía el Ministro Cossío; él al definir la tesis era definir estas situaciones –que reitero– trascienden el asunto en particular porque implican el precedente que vamos a fijar en un tema muy delicado. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tarjeta blanca para el Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo pensaba que estos asuntos ya habían quedado solucionados; en el Considerando Sexto que se votó por unanimidad de votos con las modificaciones, que empieza en la página veintisiete; en las páginas treinta y seis y treinta y siete, voy a leer los tres párrafos que me parece que resuelven este problema.

Es importante señalar que la ley no exige como requisito que el problema haya sido ocasionado única o directamente por el demandado, esto es, como en el caso que nos ocupa, la situación económica de la empresa promovente, ahora tercera perjudica, no se debió únicamente a las condiciones de trabajo establecidas hasta antes del planteamiento del conflicto con el sindicato demandado, pero sí fue parte del problema, ya que las mismas de acuerdo con el dictamen de los peritos implicaba un gasto excesivo que junto con otros factores contribuyó a complicar esa situación económica.

La ley tampoco exige que la modificación de las condiciones de trabajo solucione totalmente el conflicto. De la lectura de los artículos que regulan este tipo de procedimientos se desprende que basta con que dicha modificación contribuya de alguna manera a salvar la situación; es decir, que sea parte de la solución o que coadyuve con ella.

Entonces, es irrelevante si el conflicto económico fue provocado o no por el demandado; lo importante es que dicha situación ocasione que se ponga en riesgo la subsistencia de la fuente de trabajo y que la modificación de las condiciones de trabajo ayude a solucionar total o parcialmente esa situación económica.

Pensaba que este tema metodológico había quedado claramente votado; que es esto a lo que me lleva a indicar –insisto– que es

verdad lo que se ha dicho, tampoco se trata de caer en una situación, y me parece muy bien expuesta por el Ministro Aguilar en el sentido de que un día tienen unas condiciones y otro se amanece con otras, eso es absolutamente evidente y por eso es esta aceptación que hice para que se vea esto desde la perspectiva de los trabajadores; si ése es el telón de fondo, me parece que estamos en una condición distinta, la condición distinta es: La empresa demandando al sindicato para lograr la disminución de ciertas condiciones de trabajo a efecto de que esas nuevas condiciones de trabajo coadyuven al mantenimiento de la empresa.

Este me parece que es el tema absolutamente central, pero no la empresa demandando al sindicato para lograr a través de esas modificaciones, la subsistencia completa, o salvar de la quiebra, o generar algún otro tipo de condiciones por un lado. Ahora, por otro lado, insisto, los conflictos de trabajo son entre la empresa y uno de los sindicatos, si hubiere demandado a todos simultáneamente la modificación de las condiciones de trabajo, bueno yo entendería que pudiéramos estar discutiendo como se pretende hacer, pero aquí es la empresa contra un sindicato, que pilotos y otro tipo de trabajadores modificó antes es verdad y eso mismo lo acepta la empresa y lo acepta el sindicato y ahí viene una cuestión muy importante, ¿por qué no se demandó a los pilotos? tal vez y lo digo simplemente como un tal vez, porque a los pilotos se les habían reducido las condiciones de trabajo hasta un nivel, que a partir de ahí eran inaceptables por las condiciones de seguridad que implican todos los vuelos, simplemente lo digo tal vez, o tal vez porque habían llegado a un punto tan bajo que a partir de ahí cualquier modificación sí conllevaría a violaciones a los derechos mínimos que tienen todos los trabajadores o debieran tener todos los trabajadores en este país. ¿Cuáles son las situaciones fácticas?, no lo sé, lo que sí sé es que hay un litigio entre dos partes, que esta parte le demanda a la otra, trata de demostrar cosas, establecen

cargas probatorias y es en ese mismo sentido como me parece debe analizarse el problema, sin admitir una tesis que me parecería muy complicada, decía yo hace un momento que los conflictos sólo serían procedentes cuando el afectado es el causante o el principal responsable de la situación económica de la empresa, éste creo que no es el problema, creo que no es esta la condición que se está estableciendo; en otros términos, ya disminuí mis gastos de operación, ya disminuí mis combustibles, ya disminuí todo absolutamente, lo único que me quedaba por disminuir es el contrato colectivo y consecuentemente, sólo sobre eso me voy. Yo no sé si le sea posible a la empresa, me imagino que no, que pueda disminuir ella el costo de los combustibles después de las crisis que tuvimos en los últimos años y el costo de los barriles de petróleo, me parece muy difícil que pueda disminuir los derechos la empresa negociando con la Secretaría de Hacienda en lo individual, me parece muy difícil que la empresa pueda disminuir los *slog* y otro tipo de costos que se hacen en los aeropuertos extranjeros; entonces, dentro del conjunto de posibilidades que se tienen, me parece que puede tratar de disminuir las condiciones aun cuando éstas impliquen el 6.5%, tampoco creo que el porcentaje sea una cuestión relevante. Si al final de cuentas se pueden o no disminuir ese es justamente el tema, pero no poner una prueba tal como decir: “La única razón para disminuir, es la salvaguarda plena de la empresa”. Yo creo que eso de verdad no me parece que esa sea la función en este mismo sentido, o que sea tan determinante esta disminución como para mantener la misma empresa. Estos conflictos y se ha repetido hoy en la mañana en varias ocasiones, tratan de equilibrar factores de producción, pero el equilibrio implica estas dos condiciones. Si esto está bien o está mal, ya entramos a ver las pruebas y ya ustedes dispondrán lo que quieran sobre el proyecto, pero me parece que el punto de vista de salida sí tiene que ser el que ustedes mismos y yo votamos por unanimidad

cuando aprobamos las páginas treinta y seis y treinta y siete del proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: ¡Una brevísima aclaración! Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tarjera blanca para el señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, porque a lo mejor nos ayuda en la metodología.

Entiendo que este Considerando lo aprobamos modificado. Consecuentemente, no sabemos todavía la redacción y creo que justamente algunas de las observaciones eran sobre esto; entonces, creo que todavía ha lugar a que salgan más cosas. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias Presidente, refiriéndome a estos dos últimos puntos, a mí me parece que la puntualización que se ha hecho suscitada por las alternativas o la alternativa que planteó el señor Ministro Zaldívar, son muy sanamente contestadas tanto en el proyecto como en esa intervención del Ministro ponente.

Por otro lado me quiero referir un poco a las afirmaciones de don Luis María Aguilar, me importa, decía él, o debe de importarnos, estoy haciendo paráfrasis y aquí está para contradecirme si pongo

en boca de él ideas que no dijo. En la situación concreta a esa empresa, no de las otras empresas, ni de la competencia, eso es harina de otro costal, ¡pues resulta que no!, que para la viabilidad de las empresas mercantiles que son la mayoría, que son sociedades mercantiles diseñadas para ganar, influye la competencia en sus costos y productividad, así lo considera el peritaje y así lo considera el laudo y yo diría que se compadecen de la justicia social. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Quisiera mencionar que hay varias cosas que ya se han manejado de manera distinta al planteamiento inicial.

Por principio de cuentas recuerden que votamos la propuesta del señor Ministro Valls, que dejaría asentado como premisa en el Considerando en el que nada más se está estableciendo el marco referencial. Si lo tiene a la mano, a mí me encantaría que leyera de manera específica lo que pidió.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le resulta cita señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí con todo gusto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: La frase que quería que se agregara.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, cómo no. Lo que yo me permití sugerir que se precisara en el proyecto fue lo siguiente: “Que las condiciones de trabajo sí constituyen un elemento preponderante para conseguir el equilibrio entre los factores de la producción como principio de justicia social.

Por lo tanto, atendiendo a la finalidad que se persigue con la promoción del conflicto colectivo de naturaleza económica, que es conseguir eso, -el equilibrio entre los factores de la producción-, estimo que las condiciones de trabajo deben ser un elemento relevante en el problema financiero de la empresa, pero más en su solución, porque si se llega al punto de decretar la reducción de las condiciones de trabajo, pero ello no garantiza la viabilidad de la empresa, entonces esa solución no es acorde al principio de justicia social”. Eso fue concretamente señora Ministra, no sé si esto satisface su petición.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, gracias señor Presidente. ¿Por qué le pedía que lo repitiera? porque dice: “que en un momento dado sean un elemento determinante en la solución”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón señora Ministra “relevante”.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: “Relevante”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que no es “determinante”.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: “Relevante” en la solución O.K., no “determinante”. ¿Por qué traía a colación eso? Si nosotros vemos el laudo, cuando transcribe la parte correspondiente a la prueba pericial, hace recomendaciones donde va diciendo: “En nuestro parecer, la única forma de resolver el conflicto que se presenta en la demanda de orden económico, es reconocer que la empresa debe acercarse a parámetros internacionales de costo y productividad, de lo contrario, desaparecerá específicamente, se recomiendan los siguientes puntos: Establecer un plan de acción

que incluya todas y cada una de las siguientes iniciativas: un ahorro interno de costos en todos los niveles de la empresa, en los costos de los tres sindicatos, en la renta, servicios, etcétera. De tal suerte que el costo por asiento kilómetros se reduzca alrededor de un 25%, y no menos de un 20%, respecto del costo de dos mil seis. Este objetivo equivale a que la empresa tenga los ahorros internos, los acordados con ASPA, y con los otros dos sindicatos respectivamente”. Y luego dice: “Aumentar los parámetros de productividad de las operaciones de la empresa a través del cambio de ciertas cláusulas de los contratos colectivos de trabajo de los tres sindicatos, una inmediata capitalización de la empresa, ya sea comprometiendo ingresos futuros o mediante inyección de capital fresco, que le permita tener los recursos para llevar a cabo los cambios necesarios, además de cubrir la insuficiencia de flujo que inevitablemente tendrá que seguir acumulando en el futuro próximo, nuestras proyecciones indican que la capitalización de la empresa con recursos frescos, podría ser del orden de ciento ochenta millones de dólares, para cubrir su déficit de capital, dado que la deuda sostenible que pudiera cubrir en el largo plazo es del orden de trescientos millones de dólares, lo cual sólo sería factible con capital contable positivo; la elaboración de una estrategia corporativa que optimice los ingresos, minimice los costos, y se anticipe al nuevo entorno de la aviación comercial, nacional y extranjera.

Se recomienda por lo tanto continuar, y en lo posible profundizar el plan de ahorro establecido en la empresa y que involucra ahorros internos y acuerdos de ahorro con los sindicatos. El plan consideraba también acuerdos para lograr ahorros de veinticinco millones de dólares por año, en los cuales ya había acordado a principios de tal, en el orden de diecisiete.

En nuestro parecer, deberían aceptarse esos ahorros y establecer una mesa de diálogo, en la cual se analizaran los cambios en los contratos colectivos que den lugar a un incremento de productividad y competitividad, y alineen los intereses de los trabajadores con los de la empresa.

Es importante destacar que ya se cuenta con los acuerdos de los otros dos sindicatos en este sentido, por lo que se recomienda lo correspondiente en las diferentes cláusulas del contrato colectivo de trabajo, con ASA, con Mexicana de Aviación, sobre todo lo relativo a jornadas y descansos; es evidente que la empresa está descapitalizada y que para llevar a cabo las acciones anteriores es necesaria simultáneamente una inyección de capital fresco. De esto ¿qué es lo que se colige? Me queda clarísimo que la empresa logró acreditar con sus estados financieros y con su documento base de la acción que está en un problema económico, quizás no tan grave como en estos momentos, pero ya estaba en un problema económico. Entonces, también coincido plenamente con lo dicho por el señor Presidente, en que no se necesita demostrar cuál es la razón de ese problema económico, basta con acreditar que se está en esa situación, y en ningún momento se dijo que esto tendría que ser motivo de que los trabajadores tuvieran la culpa de ese problema económico, jamás se hizo esa afirmación, yo coincido en que basta con que se acredite el problema económico. Lo único que yo digo es: del conflicto económico de la empresa, que es un todo, lo que se tiene que hacer es justificar la disminución de las prestaciones laborales en este caso concreto, en este conflicto económico, por lo que hace al Sindicato de Sobrecargos.

Ahora, el problema no puede verse aisladamente con el Sindicato de Sobrecargos ¿por qué razón? porque el Sindicato de Sobrecargos es una parte de los trabajadores y si los otros por convenio o como sea, lograron disminuciones en sus prestaciones

laborales, tiene que establecerse un comparativo también con ellos para determinar que esa disminución que se habló entre un 20 y un 25% sea un porcentaje equitativo, de acuerdo con las funciones que cada trabajador desempeña. Yo no estoy diciendo que no se les disminuya, ni que en un momento dado tenga necesariamente que justificarse que ellos fueron los que motivaron el problema, no, no, en ningún momento se dijo eso, lo único que se dice es que no hay una valoración específica, tomando en consideración todo lo que el peritaje dijo que se necesitaba para el saneamiento de la empresa, y que si esto de la disminución de las prestaciones laborales del Sindicato de Sobrecargos coadyuva al mejoramiento de la empresa, yo no digo que en un momento dado no se lleve a cabo, simplemente que se justifique plenamente para demostrar por qué las disminuciones que se están determinando en las modificaciones de determinadas cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo, abarcan esas cantidades precisamente para estar acorde con lo que los peritajes en todo momento dicen, estar de acuerdo a los porcentajes, estar de acuerdo a los parámetros nacionales-internacionales, pero sobre todo estar de acuerdo con los descuentos convenidos, incluso con los otros trabajadores.

Yo no digo que no se les pueda ni se les deba disminuir, yo lo único que digo es que hay que justificarlo plenamente, porque si nos quedamos de manera específica con que basta que se determine que existe un conflicto económico y que esto sea suficiente para disminuir las condiciones de trabajo, entonces el Ministro Luis María Aguilar tiene toda la razón, esto es suficiente para que a la hora que cada empresa quiera, pues bajar las condiciones de los trabajadores, y yo creo que eso no sería factible; además, cuando se ejerció la facultad de atracción, una de las razones que se dieron precisamente para que esto llegara al análisis del Máximo Tribunal, fue precisamente sentar los criterios necesarios para que en conflictos de esta naturaleza se pudieran establecer cuáles eran los

parámetros necesarios que justifiquen la disminución del contrato colectivo de trabajo y de las prestaciones que en un momento dado tuvieran que disminuirse, yo no me opongo a que se disminuyan, eso que quede muy claro, si es necesario, simple y sencillamente manejarlo como dentro de un todo, dentro de un todo que es precisamente el problema económico de la empresa, si le van a inyectar los ciento ochenta millones, si van a hacer una reducción en costo-operación en todos los aspectos y si aparte se justifica esa reducción entre el 20 y el 25% de sueldos y salarios de los trabajadores, y todo es acorde a esta situación, ¿por qué? porque se dice: se está reduciendo esta, esta y esta prestación y en su conjunto constituye este porcentaje que está siendo el recomendado por las periciales y esto es acorde también con lo que se convino con los otros dos sindicatos, pues yo no vería ningún problema en que se diera la disminución; el problema es que no se dice, el problema es que simple y sencillamente se determina que la empresa está en crisis, que se transcribe el peritaje de los peritos, y luego se dice como está en crisis, aunque la disminución de las prestaciones de los trabajadores no es la solución, pero pues sí ayuda, entonces hay que disminuirles, pero en qué porcentaje, por qué razón, con qué justificación, y en relación con los demás, con qué parámetro, eso es lo que no se dice, eso es lo que a mí me parece que se debe decir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Otra vez regreso a las páginas treinta y seis y treinta y siete, y usted lo decía muy bien, ahí dice: “esa importancia –de verdad- que la ley no exige como requisito que el problema haya sido ocasionado única o directamente por el demandado”, en el siguiente párrafo dice: “solucione totalmente el conflicto” y en el siguiente párrafo dice: “ayude a solucionar total o parcialmente esta situación”, yo

creo que estas matizaciones que quería el señor Ministro Valls y que fueron aceptadas, a mí me parece que entran aquí en la diferencia entre relevancias y determinantes, creo que aquí están claramente ajustadas y así la podríamos hacer, no está diciendo que la situación salve o mantenga la fuente, eso me parece.

Ahora, de lo que nos leyó la Ministra Luna Ramos, en las recomendaciones en las páginas noventa y seis y siguientes del laudo, para quienes lo tengan por ahí, yo creo que aquí es justamente lo que demuestra que hay una consideración integral que se hace a partir de la posición de este sindicato, se pide que haya ahorro interno en los costos de todos los niveles de la empresa, en los costos de los tres sindicatos, habla de tres, después va a hacer una diferenciación entre dos, en las rentas-servicios, etcétera, de tal suerte que el costo por asiento-kilómetro, se reduzca alrededor de un veinticinco y no menos del veinte respecto al costo de dos mil seis, esto equivale a que la empresa tenga los ahorros internos, los acordados ya con ASPA y con otro sindicato de trabajadores, y ahorros con ASA de veinticinco mil y diecisiete mil millones de pesos, respectivamente.

Aumentar los parámetros de productividad de las operaciones de las empresas a través de los cambios de ciertas cláusulas de los contratos colectivos de los tres sindicatos, aquí viene una que es exclusivamente para la empresa, como muy bien lo leyó la Ministra Luna Ramos, una inmediata capitalización de la empresa de ciento ochenta mil millones de dólares, ciento ochenta millones de dólares para cubrir su déficit de capital dado que la deuda sostenible que pudiera cubrir en el largo plazo del orden de trescientos millones de dólares, sólo sería factible con capital contable positivo.

La elaboración de una estrategia corporativa que optimice los ingresos, minimice los costos y se anticipe al nuevo entorno en la

aviación comercial nacional-internacional, se recomienda, por tanto, continuar y en lo posible profundizar el plan de ahorros establecido por la empresa y que involucra ahorros internos y acuerdos de ahorro con ASPA y el sindicato de trabajadores –es muy largo el nombre-. El plan considera también, acuerdos con ASA para lograr ahorros del orden de veinticinco millones de dólares por cada año, entre los cuales ASA ya había acordado, en principio, ahorros del orden de diecisiete millones de dólares cuando se interrumpieron las pláticas.

En nuestro parecer debieran aceptarse esos ahorros y establecer una mesa de diálogo en la cual se analizaran los cambios a los contratos colectivos que den lugar a un incremento de productividad y de competitividad y alineen los intereses de los trabajadores con los de la empresa, esto me parece muy importante.

Es importante destacar que ya se cuenta con acuerdos con ASPA y el otro sindicato, el de trabajadores, en este sentido, por lo que se recomienda lo correspondiente en las diferentes cláusulas del contrato colectivo de ASA con Mexicana, sobre todo lo relativo a jornadas y descansos. Es decir, me parece que hay una visión precisamente integral, que ya está diciendo: “ya se hizo lo que se podía hacer con ASPA y el sindicato de trabajadores, ahora justamente queda la cuestión con ASA” y eso es lo que está recomendando, además de un programa de capitalización se le está pidiendo a los empresarios y sé que va a ser una discusión importante dentro de un rato o el jueves, una capitalización de ciento ochenta millones de dólares para poder cubrir déficit, etcétera, que siga con programas de ahorro, es decir, si lo que queríamos era ver la cuestión en términos de relativa integralidad, estas recomendaciones de las páginas noventa y seis y noventa y siete, me parecen que están dando justamente esta cuestión, estas por supuesto son las recomendaciones que derivan de un cierre que

se está haciendo de un conjunto de pruebas que han sido aportadas, en ese sentido –insisto- creo que esta visión que se está presentando se podría redondear en las páginas treinta y seis y treinta y siete del proyecto, como la cuestión metodológica previa y a partir de ahí, entendiendo que se trata de un conflicto entre un sindicato y una empresa, para cuya comprensión se ha visto el contexto de la industria, el contexto de los otros sindicatos, el contexto de la situación financiera de la empresa, podríamos pasar, si así les parece a los señores Ministros, ya ir analizando las condiciones concretas en un amparo concreto que está reclamando violaciones concretas también el sindicato, si bien es cierto que es suplida por la determinación que se tomó la semana pasada y que ustedes teniendo algunas semanas para poderlo hacer me hicieron llegar ¿Cuáles eran, a su juicio, las violaciones concretas que se estaban dando respecto de esta resolución que es la que nos toca analizar en el amparo directo, pero creo que sí hay una condición de integridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero estamos frente a un problema conceptual de entendimiento de este procedimiento de conflicto económico, en los términos del artículo 426, ¿Cuál es el fin de este procedimiento? Yo advierto aquí un fin inmediato que sostiene el señor Ministro Valls en su documento, restaurar o restablecer el equilibrio económico en los factores de la producción, que los sueldos sean congruentes con la posibilidad económica de una empresa, cualquier empresa que pague sueldos más allá de sus haberes dentro de una sana administración está destinada a fracasar, el equilibrio se da dando el mayor número de prestaciones a los trabajadores, pero sin afectar la existencia y el buen desempeño de la fuente de trabajo. Muy bien, en este fin esencial si el planteamiento de la empresa es: “Estoy en condición aflictiva, necesito reducir gastos” Eso es todo lo que tiene que justificar para que la Junta, como hizo en el caso, determine una disminución en

las prestaciones de uno solo de los sindicatos –esto es importante– ¿Por qué de uno solo de los sindicatos? Desde el planteamiento se dice: Con los otros dos ya me entendí, ya rebajamos las prestaciones, tanto de tripulación aeronáutica como de personal de tierra, pero hay otro fin que no es cosa menor, un fin inmediato que es: Preservar la empresa, en ese fin prospectivo viene todo este recetario, ok empresa te voy a conceder la disminución que pides en las condiciones generales de trabajo, pero con eso no te vas a salvar ¡eh!, para poder ser una empresa funcional y operar de manera económicamente plausible, tienes que hacer esto, esto, esto, esto; ahí son verdaderas sugerencias, no pueden estar dotadas de coercitividad cuestiones que si fueran obligatorias serían contrarias a derecho, dice: Rebájale el sueldo a los pilotos y al personal de tierra, ok, ¿Cómo le hago? Lo tengo que volver a negociar con ellos o tengo que plantear un conflicto económico hacia ellos a partir de lo que ya aquí me dijeron.

Invierte de manera inmediata ciento ochenta millones, creo que a nadie nos pueden obligar a invertir un centavo de manera imperativa; entonces, es una receta, si quieres salvar a la empresa, esto es lo que yo te digo que tienes que hacer, es eso solamente un plan de acciones para el rescate efectivo de la empresa, no tiene que ver el cumplimiento de estas medidas con la determinación ya tomada de que para la empresa significará un alivio inmediato, una ayuda, la rebaja de prestaciones a uno de los sindicatos, cuyo piso se toma derivado de la Ley Federal del Trabajo, sin afectarlo nunca y en ocasiones sin llegar a este piso; ahora bien, un ejercicio jurisdiccional mucho más completo ¿Cuánto le rebajaste a los pilotos? y aquí ¿Por qué le vas a rebajar menos? Y ¿Por qué a los de tierra les rebajaste menos? Este ejercicio creo que estaba fuera de litis, no fueron demandados los otros, ni hay porque decretar la rebaja al parejo de todos los sindicatos cuando en el ejercicio primario de la acción se está diciendo “ya obtuve de estos otros dos

sindicatos apoyo para sacar adelante la empresa, con el único con el que no me he entendido es con éste, por eso tuve que venir al conflicto económico”, se pudo haber negociado la rebaja en las prestaciones, porque la ley remite al 398 que es modificación del contrato colectivo, pero no hubo diálogo; entonces, fue la Junta la que de manera jurisdiccional decidió el monto de las rebajas. Si hacemos un análisis como el que se propone ¡Hombre! Pues conocemos cientos de amparos que se conceden por falta de fundamentación y motivación, esto es el riesgo que yo advierto de seguir la postura que nos ha expuesto la señora Ministra Luna Ramos.

La Junta vio ¿Hay conflicto económico? Sí hay, ¿Cómo apoya al conflicto a la solución una rebaja? Sí hay, se les invita al diálogo, no hay diálogo, se tiene que resolver jurisdiccionalmente y todas estas cuestiones que ahora vemos, pues si la Junta se hubiera puesto a procesarlas oficiosamente a lo mejor la Junta estaría instruyendo todavía el conflicto económico, cuando esto lo que requiere es una decisión lo más pronta posible, porque de otra manera la modificación de las condiciones generales de trabajo ya no va a significar alivio para una empresa que estuviera francamente en quiebra.

En esto señor Ministro ponente es donde siento que estamos en desacuerdo, en desacuerdo y esto pues no sé si pudiéramos hoy alcanzar la solución en este punto; es decir, si para poder modificar a la baja las condiciones de trabajo del Sindicato de Sobrecargos de la compañía actora, la Junta tenía que haber hecho un estudio exhaustivo, comparar la situación de este sindicato con el de los otros dos y determinar en todo caso, una rebaja que fuera parecida no sé si porcentualmente o de qué manera, a la que ya la empresa había obtenido de los otros dos sindicatos, si esto es así pues ya está concedido el amparo, por falta de fundamentación y motivación

de la Junta y porque no tenemos aquí los elementos para poder emitir nosotros la resolución.

Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues sí, yo creo que no exime la urgencia, la importancia del asunto, la ahora situación económica de la empresa, el que la Junta más allá de recibir el conflicto de transcribir las periciales, no explique por qué en la obligación constitucional de motivar su laudo por qué en especial está sugiriendo —si usted quiere como una receta de sugerencias— por qué sugiere esto y no sugiere otra cosa o más o menos, tiene que decir razonablemente por qué tienen que hacerse las cuestiones que están ahí sugeridas, sobre todo cuando están de por medio los derechos que tenían trabajando con la empresa, por qué un diez, o un veinte o un treinta por ciento, simplemente que la Junta lo razonara, lo explicara y nos diera a nosotros la base para decir: Ok, ya la Junta consideró que con base en los peritajes es razonable que para poder ayudar a las circunstancias económicas de la empresa, los trabajadores, sus derechos tienen que modificarse en esta circunstancia.

No niego que sea una cuestión en la que se tiene que resolver con rapidez en la Junta, claro son conflictos económicos, en los que de momento a momento se van modificando, pero también es importante que cuando están especialmente o en general, pero especialmente involucrados los derechos de trabajadores, pues la autoridad tenga que justificar el por qué de sus afirmaciones y conclusiones.

A mí sí me parece que es importante, porque si no, entonces basta con que en éste o en cualquier otro conflicto la Junta diga: esto es muy urgente y entonces haz lo que te diga ahí el perito, pues no. No lo veo así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Juan Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias Presidente, no lo veo de esta manera. Creo que el riesgo que se corre y pareciera que aquí se está actualizando ese riesgo es el de desvirtuar la naturaleza de las obligaciones que se derivan de un conflicto económico y la naturaleza que tiene; en tanto que pareciera que se va a transitar a las obligaciones de relaciones privadas y éstas son de obligaciones de derecho público, de interés público, son éstas las situaciones.

La otra nos lleva —inclusive— a una caracterización cual si fuera un contrato sinalagmático, o sea, las obligaciones de una relación con las obligaciones de la otra y tal vez no es así, corren de manera independiente para efecto de lograr un equilibrio entre los factores de la producción y sacar adelante a la empresa en función del 123, pero sin desconocer que la parte quejosa alude a garantías de legalidad y seguridad jurídica y aquí se están derivando a garantías del 123 para efecto de preservar el equilibrio entre los factores de la producción.

Entonces, tal vez es la situación que esa confusión es la que nos puede estar llevando a analizar las cuestiones, pero con una perspectiva del derecho estrictamente privado y eso nos lleva a otro tipo de conclusiones. Lo dejo ahí como una reflexión. Creo que si analizamos el laudo desde esa perspectiva podríamos advertir cómo están determinadas esas obligaciones para cada parte, para efecto de la salvaguarda ¡vamos a decirlo así! del rescate de la viabilidad de esta empresa, preservando los derechos laborales y la viabilidad financiera económica de la misma, en aquel momento. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo quisiera leer nuevamente los Resolutivos del laudo impugnado, porque me parece que en los Resolutivos del laudo impugnado hay respuesta a mucho de lo que dice el Ministro Aguilar.

Por otro lado, si siguiéramos lo que proponen, pues no tendría ningún inconveniente en volver a presentar el primer proyecto que traje, que era el que decía exactamente lo que ahora me están diciendo: regrésese a la Junta. No, no tendría inconveniente, pues ésa era mi idea original, pero en fin, estoy aquí para hacer lo que ustedes me digan qué debo hacer, pero pues simplemente lo presento. Entonces, el asunto es el siguiente. Voy a leer primero los Resolutivos que me parece le dan respuesta a lo que dice el Ministro Aguilar.

“La empresa promovente acreditó la procedencia de su acción.

Segundo. Toda vez que quedó acreditado en autos que existen circunstancias económicas que lo justifican, así como por la precaria situación financiera que atraviesa la empresa promovente, la cual se encuentra plenamente acreditada en autos, misma que como ha quedado plasmada en la presente resolución y como lo afirmaron los peritos designados por este Tribunal, no es directamente imputable al gremio de sobrecargos ni a las condiciones colectivas de trabajo que éstos, por conducto de la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México tienen pactadas con la empresa promovente y considerando que la solución a la grave situación financiera por la que ésta atraviesa, no reside únicamente en la modificación de estas condiciones colectivas de trabajo, pero que sí incidirán en una mejora y contribuirán a que la empresa promovente se acerque a parámetros internacionales del costo y productividad y en el ámbito exclusivo de las facultades con que cuenta este

Tribunal laboral, por equidad y justicia social entre la empresa Compañía Mexicana de Aviación y sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 919 de la Ley Federal del Trabajo se ordena la modificación de las condiciones colectivas de trabajo entre la empresa Compañía Mexicana de Aviación y la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México, en términos de la parte considerativa de esta resolución. Al igual, se ordena la modificación del Apéndice número III, tabulador de dicho contrato colectivo de trabajo para quedar como se refiere en la parte considerativa de este laudo.

Asimismo, y toda vez que siendo la modificación de las condiciones colectivas de trabajo que se ordena, sólo una parte de la forma integral en que pueda solucionarse el conflicto, de acuerdo a las recomendaciones formuladas por los peritos designados por este Tribunal, la empresa promovente deberá atender a las recomendaciones que al respecto formulan dichos peritos, concretamente en lo relativo a la elaboración de una estrategia corporativa que optimice los ingresos, minimice los costos y se anticipe al nuevo entorno de la aviación comercial, nacional y en el extranjero. Además de una inmediata capitalización de la empresa, ya sea comprometiendo ingresos futuros o mediante inyección de capital fresco.

Tercero. La modificación a las condiciones colectivas de trabajo que se ordena en la presente resolución comenzará su vigencia a los quince días hábiles siguientes, etcétera.

Cuarto. Al haber resultado procedente la modificación de las condiciones, lo procedente es dejar sin efecto alguno el Reglamento Interior de Trabajo —y otras cosas que me salto—.

Quinto. Esta resolución no depara perjuicio a quienes fueron llamados como terceros interesados: Asociación Sindical de Pilotos

Aviadores de México, Sindicato Nacional de Trabajadores de Transporte, Transformación, Aviación, Servicios y Similares, Dirección General de Aeronáutica Civil, e Instituto para la Protección del Ahorro Bancario.

En el proyecto primero que se presentó, quisiera señor Presidente, y este es el momento, que leyera como venía el proyecto para que lo recordemos todos. Decía así la síntesis de este proyecto: La Junta responsable actuó indebidamente al no valorar las pruebas que ofreció el sindicato demandado, relacionadas con las medidas de seguridad que deben observarse tratándose del trabajo de los sobrecargos, tales como el informe rendido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en relación a las jornadas y descansos de los sobrecargos. 2. La pericial en medicina de aviación, y la pericial en seguridad aérea, relativas a la fatiga de vuelo y a las consecuencias de las mismas. 3. El Manual General de Operaciones que es el documento oficial validado por las autoridades aeronáuticas que establecen las normas técnicas referentes a los procesos de trabajo, rutinas, instrucciones específicas para la operación de cada aeronave, y de acuerdo con ello las funciones que deben desempeñar las tripulaciones aéreas, entre ellas, los sobrecargos.

En este sentido, no resultó suficiente que la Junta responsable haya desestimado las pruebas, argumentando que dichos aspectos estaban suficientemente regulados en la Ley Federal del Trabajo; pues como ya se dijo en párrafos anteriores, la Junta tiene la obligación de pronunciarse respecto a las pruebas que ofrezcan las partes, manifestando de forma fundada y motivada las razones por las que se estima que dichas pruebas no acreditan los extremos que se pretenden. En este caso, como se ha dicho, no basta para colmar este extremo que se haya dicho que las pruebas no se tomarían en cuenta al estar regulados esos aspectos en la ley, pues ya también se sostuvo que tratándose de las condiciones de

seguridad, deben observarse las normas técnicas y operativas señaladas en otros ordenamientos legales y técnicos como es el propio Manual de Operaciones.

Por ello, la Junta deberá analizar las pruebas ofrecidas por las partes, en particular la demandada, referentes a las condiciones de seguridad en las operaciones, a fin de no exceder los mínimos que se establezcan en esos ordenamientos al momento de determinar la modificación de las condiciones de trabajo; es decir, las condiciones de trabajo aéreas deberán ser modificadas en la medida en que no excedan los mínimos de seguridad, armonizando dichas modificaciones con los demás aspectos señalados por los peritos con el objetivo de conservar la viabilidad de las operaciones aéreas. Por otro lado, es también incorrecto que se equiparen totalmente las condiciones de los sobrecargos a las de los pilotos, ya que si bien ambos forman parte de una tripulación aérea, el trabajo específico que desarrollan y sus funciones durante el vuelo son distintas, por lo que se deben tomar en cuenta estas diferencias al momento de establecer la modificación de las condiciones de trabajo.

De esta manera se deberá determinar las nuevas condiciones de trabajo, privilegiando aquellas que sean necesarias para que se garantice la seguridad de las operaciones aéreas y la subsistencia de la empresa, y de acuerdo con lo determinado por los peritos en relación con la situación financiera de la empresa, y las propuestas de solución modificarlas, que no incidan directamente en el referido principio; es decir, en la medida de lo posible, de acuerdo con la opinión de los peritos y las pruebas aportadas por las partes relacionadas, se deberán establecer las modificaciones a las condiciones de trabajo. Estas serían las dos opciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No la Junta no estudió, no valoró exhaustivamente las pruebas, no fundó ni motivó

adecuadamente por qué nada más a este sindicato, por qué nada más en esa cantidad, y así venía el primer proyecto que se discutió y que no pasó. No sé cómo plantear la cuestión a votar, quienes estamos de acuerdo en que basta que se demuestre el hecho objetivo de dificultades económicas de la empresa para que por este solo hecho pueda decretarse una modificación a las condiciones generales de trabajo de un sindicato, que es lo que se sostiene en el proyecto. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo creo que el hecho de que exista una crisis económica quedamos en que no había ningún problema, el problema está en que no se está justificando plenamente esa disminución al Sindicato de Sobrecargos, o sea, lo que se ha dicho es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, la modificación se tiene que motivar plenamente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Por qué razón? Porque la motivación que da el laudo simplemente es la transcripción de la prueba pericial con las recomendaciones y esto que se da, y además, las recomendaciones están hablando de un porcentaje entre el veinte y el veinticinco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cómo propondría la señora Ministra que votemos este tema?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más diría: si está suficientemente motivado el laudo en relación con la justificación que se da respecto de la disminución de las condiciones de trabajo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, está en orden el señor Ministro Aguirre Anguiano, luego el Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A ver, perdón por largarles un poco un punto de vista que va más allá de este punto concreto de discusión.

Pienso que nuestra Constitución y nuestra Ley Federal del Trabajo no auspician un Estado benefactor en donde siempre y en todo caso el Estado se hará responsable de la suerte y destino de cada uno de los mexicanos; pienso que nuestra Constitución auspicia un sistema mediante el cual, a través de la Ley Federal del Trabajo, se dé la armonización entre los factores de la producción; esto es, el capital atendiendo a los mercados, y además hay norma expresa, al comportamiento de los mercados y el trabajo atendiendo a la generalidad que pueda no impedir el funcionamiento dentro de esos mercados a la empresa, y entiendo que es a la empresa mercantil.

¿Qué pasa cuando existe un conflicto del orden económico? En primer lugar dos precisiones: ni las Juntas de Conciliación ni los peritos que éstas nombran son los mejores administradores del mundo, de tal forma que siguiendo a pie juntillas sus puntualizaciones la empresa se salve, y se salve con eso la plaza del trabajador, simplemente juegan con probabilidades de carácter económico y a través de estas probabilidades dictan primero su evaluación pericial y después el laudo; el laudo no garantiza aun siguiendo a pie juntillas lo que dice en su textualidad la pervivencia de la empresa y su éxito mercantil. Esto hay que tenerlo muy claro.

Hechas estas puntualizaciones, ¿qué se sigue de esto, qué necesita verificarse o corroborarse para saber que hay un conflicto del orden económico? Bueno, pues ver estados financieros, condiciones de mercado en cuanto a desarrollo y competencia de las empresas del ramo –hay norma expresa en la Ley Federal del Trabajo que así lo señala– y además ver, comparativamente hablando, cómo la parte

laboral, factor de producción importantísimo, alma del funcionamiento de toda empresa, debe de devengar para hacer viable a esta empresa.

Vistas así las cosas, se trata de un sistema de corroboración de extremos, no de profundización de razones, porque se haría de esto algo imposible de cumplir. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Primera cuestión: creo que en las páginas treinta y seis y treinta y siete, o en los argumentos que se dan en la treinta y seis y en la treinta y siete, prácticamente todos estamos de acuerdo en que el problema no haya sido causado única o directamente por el demandado, en que la solución no debe llevar a solucionar totalmente el conflicto, debe ser una ayuda. Creo que esto ya es un avance en cuanto al enfoque primordial, si en esto estamos todos de acuerdo, creo que esta primera discusión a la que le estuvimos dando vueltas puede quedar determinada.

Ahora bien, si esto es así entonces me parece que aquí surge dónde realmente está la disyuntiva: tiene la Junta, primero como obligación –no estoy diciendo lo que hizo en el laudo, como obligación– que detallar de un modo específico a través del peritaje que le hayan dado sus técnicos el grado de beneficios que va, o el quantum de beneficios que le vaya a producir esta resolución a la empresa, sí o no, que creo que es lo que la señora Ministra Luna Ramos y el Ministro Aguilar han estado insistiendo en la mañana.

Muy bien, esa es una pregunta me parece abstracta, después ya viene la siguiente cuestión, es: ¿En el caso concreto, la Junta lo hizo? Cuando toma, como decía el Ministro Aguirre el peritaje o

esta opinión, —le voy a llamar para diferenciar—, esa opinión técnica, estas recomendaciones técnicas que hace el órgano auxiliar de la Junta, ¿es suficiente lo que hizo o no es suficiente lo que hizo? Si no es suficiente lo que hizo pues tendríamos que devolverle a la Junta para que lo haga o le exija más información a sus peritos o del mismo peritaje extraiga esa información, etcétera, etcétera, etcétera, creo que ese es el tema.

¿Por qué creo que habría que devolverlo? Porque sí me parece que son cuestiones técnicas sumamente complicadas estar haciendo esas mediciones de si el peritaje decía que los combustibles o no y que cuánto le quitó al sindicato de pilotos a ASPA, etcétera.

Pero me parece que en esa forma podríamos ir avanzando, porque si no, de otra forma pues vamos a seguir dándole vueltas alrededor de este mismo asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí señor Presidente, usted preguntó cómo se podría votar, creo que es suficiente contra el proyecto o con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Creo que en lo que estamos de acuerdo es que se va a conceder el amparo, por lo que yo entiendo, el problema es la extensión en que se va a conceder el amparo, porque si nosotros estamos planteando que la Junta debió motivarlo pues sería un amparo para que lo motivara, aquí también se está proponiendo conceder el amparo para que acredite haber dado cumplimiento a la condena establecida en el laudo, la empresa.

Yo no veo que sea una negativa de amparo o un sobreseimiento en contra de lo que se está proponiendo, aquí el proyecto del señor Ministro dice: “LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE”, en eso yo no estoy en contra, sino en el planteamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso no se ha votado, señor Ministro, yo anticipo que vengo en contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero permítame nada más terminar, entonces, independientemente de eso, precisamente porque se está estableciendo un parámetro respecto de la forma en que la Junta razonó su laudo ¿Cuál es este parámetro el que nosotros decimos? Si son recomendaciones que no garantizan, entonces parecería que no tiene ningún efecto jurídico, pero tan lo tienen que con base en eso la empresa está haciendo la disminución de las prestaciones de los trabajadores, ese es el efecto que está teniendo directamente.

Ahora, sí lo está teniendo directamente es importante saber ¿por qué en el grado en que se están disminuyendo las prestaciones de los trabajadores, puede resultar para cumplir con los fines de esas recomendaciones? Porque si vamos a eso, pues entonces mientras no pase el piso, que se señalaba hace un rato, el piso que establece la Ley Federal del Trabajo, pues entonces hasta ahí estaría bien, ¿Por qué entonces la empresa podría dar antes todas estas prestaciones y ahora no las da? El por qué es precisamente la razón que debe dar la Junta, el por qué ahora no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, creo que no se puede votar con el proyecto o en contra de él,

porque éste es un tema que no trata el proyecto, el proyecto está partiendo del análisis individualizado de cada una de las pruebas, y éste es un análisis integral de lo que es el conflicto económico de trabajo a partir de la valoración que la Junta hace de la prueba pericial. Entonces creo que no puede votarse el proyecto.

Y por otro lado, nada más hacer la aclaración, no valdría tampoco dejar el primer proyecto que se presentó, porque en el primer proyecto que se presentó, exclusivamente se estaba analizando el determinar que la Junta no había valorado adecuadamente determinadas pruebas ofrecidas por el sindicato.

Y aquí lo que estamos determinando es de manera integral el análisis que la Junta hace de la prueba pericial en relación con el conflicto económico en su totalidad.

Entonces, creo que nada más pueden ser tres votaciones: Una. La que usted propuso primero, diciendo: ¿Basta con que haya un conflicto de naturaleza económica perfectamente probado para que con esto sea procedente? Esa es una, creo que eso es suficiente. La segunda sería: ¿Es suficiente con que la Junta tome la prueba pericial sin decir absolutamente nada de por qué toma esas recomendaciones ni aterriza además los parámetros que se dan en las mismas consideraciones para determinar que sí se deben disminuir o no las condiciones de trabajo? Creo que esas serían las dos preguntas.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, hay muchas manos, está el Ministro Aguirre, Cossío, Gudiño y la Ministra Sánchez Cordero, pero además es la una, hoy tenemos una sesión privada larga, yo

iba a proponer que al momento del receso, dar por terminada la sesión pública.

Si les parece bien le otorgo el uso de la voz al Ministro Cossío y vemos si hace falta otra opinión.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, lo que quisiera proponer es que creo que valdría la pena que tomáramos unos minutos para avanzar sobre este punto y dejarlo definido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Votando éste?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Votado, ésa sería la cuestión. Y en cuanto a lo que decía la Ministra de que el tema no está resuelto en el proyecto, creo que sí, lo que pasa es que estamos leyendo de manera distinta la forma en la que estos conflictos se dan y estos conflictos se sostienen —insisto—: a mi parecer, lo que me han dicho, está resuelto en las páginas treinta y seis y treinta y siete, que es la condición de cómo nos debemos acercar a estos conflictos.

Problema distinto que ella distingue muy bien, es: si eso aconteció o no aconteció en el laudo, pero el tema general de cómo nos tenemos que acercar, si la empresa tiene que ser o no responsable, si la empresa va a contribuir a la salvaguarda total o parcial, etcétera, eso me parece que está determinado.

Creo que el problema no está en esos criterios generales, sino está en el criterio de la segunda pregunta que la señora Ministra hacía, en el sentido de decir: muy bien, y el laudo ¿está bien o está mal?, pero ése es el laudo, no es el criterio general, porque el criterio

general —insisto— está partiendo de que, como es uno solo de los factores de la producción, en este sentido pues su responsabilidad tendría que ser parcial en este mismo caso. Pero sí pediría aunque nos alargáramos un poquito más señor Presidente —con mucho respeto—.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, nos quedamos un rato más. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente.

Bueno, en principio no estoy de acuerdo en que si asumimos ya la jurisdicción, devolvamos a la Junta para fundar y motivar, esto ya se hizo en un primer proyecto; ya se desechó ese proyecto. La realidad es que no me parecería adecuado.

Segundo, señor Presidente, he pensado muchísimo en las variables precisamente de un conflicto de orden económico y de la viabilidad de una empresa. Hay variables que ni siquiera se han mencionado aquí, por ejemplo, si hubo rutas no rentables para la empresa; por ejemplo, si se gastó demasiado en una nueva imagen de la empresa, ¿cuánto se gastó? Y otras muchísimas que no están definitivamente contempladas en este conflicto de orden económico, pero lo cierto es que la empresa está en una situación verdaderamente difícil y económicamente, inclusive ya está en suspensión de pagos.

Entonces estimo que lo verdaderamente importante aquí, es que subsista la fuente de trabajo. ¿De qué manera impacta por ejemplo los tres contratos colectivos; en qué medida se van a reducir algunos de estos contratos, que de los pilotos, que de los empleados o trabajadores en tierra, que de las sobrecargos?

En realidad lo que estamos aquí discutiendo, tampoco estoy de acuerdo con la concesión del amparo. Es primero, que sea viable la empresa; es decir, también los derechos de los empresarios, —entre otros— precisamente la libre concurrencia en el mercado; y por otra parte, los derechos de los trabajadores, y estos derechos de los trabajadores, que sabemos, no pueden ser regresivos, siempre los derechos de los trabajadores son progresivos, pero en este momento —dice usted— está en una situación aflictiva económicamente la empresa.

Entonces, ¿qué tenemos que hacer en nuestra resolución? Tratar de que subsista la empresa, de que subsista esta fuente de trabajo, de que la empresa sea viable, de respetar también los derechos de los empresarios y los derechos de los trabajadores, y creo que hacia allá debe ir encaminada la resolución.

Desde mi punto de vista hay variables que ni siquiera están contempladas por los peritos en este conflicto de orden económico por una parte; por otra parte, ¿asumimos jurisdicción para no devolverlo a la Junta? Y por otra parte, lo importante aquí es que sea viable la empresa o tratar de que la empresa sea viable y también que subsista la fuente de trabajo. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, sigo insistiendo, los que estamos de acuerdo con el tratamiento que da el proyecto, ésa sería una primera votación. Si es minoritaria, si es la votación en contra del proyecto, entonces vendrían las otras tres preguntas que formularía la Ministra Luna Ramos, pero yo me manifiesto conforme con el tratamiento que da el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para aclarar: yo no he propuesto que se devuelva a la Junta, simplemente cuál es el motivo de la ilegalidad para mí, del laudo, cuál es el motivo de la ilegalidad del laudo que puede concederse si en su caso se considerara así en un amparo y ya, liso y llano, en el que no se pudo hacer la disminución de los trabajadores, pero nada más, no necesariamente.

Y el que se haya asumido la competencia no quería decir que porque si no la asumíamos se iba a devolver a la Junta, no, pues lo iba a resolver el Colegiado, pero nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Pienso y voy a ser posiblemente portador de una exageración aquí, que tratándose de conflictos del orden económico, no importa quién fue la causa de la mala causa, eso no se trata de descubrir ni de elucidar, lo que importa es cómo se armonizan los factores de la producción para que la empresa pueda pervivir.

Si para esto se sacrifican prestaciones de los trabajadores, salvada que sea la empresa, para eso tiene las revisiones de los contratos colectivos de trabajo, para eso celebran contratos colectivos de trabajo y para eso pujan por la mejora legítima de sus prestaciones, pero cuando se puede, cuando hay fuente de trabajo y cuando hay utilidades razonables, las dos cosas hay que compatibilizarlas.

Yo estoy de acuerdo con lo que decía la señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tengo varias propuestas, pero son complicadas, creo que la más directa es la que ha propuesto el Ministro Gudiño.

¿Estamos de acuerdo con el tratamiento que propone el laudo en la primera parte del capítulo octavo? Ya han dicho dos señores Ministros que no lo están, porque se tiene que ver globalmente desde otra óptica el conflicto y que se debe motivar fehacientemente en el laudo respectivo la proporción en que se reduzcan las prestaciones a los trabajadores. Pero creo que la manera más fácil de indicarlo es que si estamos de acuerdo o no con el tratamiento de estudio que propone el Considerando Octavo de este laudo. ¿Les parece bien que así votemos?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Está bien.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿En esta parte del proyecto que estamos discutiendo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En esta parte, sí, hablé del Considerando Octavo, primera parte.

Si esto tiene votación mayoritaria seguiremos ya con las otras.
Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy con la consulta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto en esa parte.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy en esta parte con la consulta.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También estoy en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor del tratamiento que se da en la parte inicial de este Considerando Octavo, respecto del octavo concepto de violación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, antes de irnos, ¿participan los señores Ministros que votaron en contra en toda la discusión que sigue?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nos obliga a votar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, ya la votación mayoritaria de plano los vincula.

Bien, tenemos como había yo anunciado una sesión privada que no pudimos desahogar el día de ayer, está con bastante carga de asuntos.

Declararé cerrada la sesión pública de esta mañana y los convoco de inmediato a sesión privada, que en esta ocasión será en el salón comedor de este Pleno.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)